



**Guía de Estudio para el Examen de
Conocimientos Promoción 2025
Corporación Policial Estatal
FUERZA CIVIL**



Índice

1. Introducción.....	3
2. Objetivo General.....	3
3. Aspectos generales del desempeño de un policía	3
4. Uso de la Fuerza.....	17
5. Acondicionamiento Físico.....	25
6. Defensa Policial y Control de Personas	29
7. Detención de personas.....	32
8. Primeros Auxilios	46
9. Radiocomunicación.....	55
10. Conducción de vehículos	59
11. Armamento y Tiro.....	63
12. Primer Respondiente.....	64
13. Derechos Humanos y Perspectiva de Género	70
14. Referencias Bibliográficas.....	82



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



1. Introducción

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 de la nueva administración del Estado de Nuevo León, incluye a la Seguridad como prioridad estratégica y entre sus objetivos se encuentra reconstruir nuestro Sistema de Seguridad para construir la pasa y la seguridad en Nuevo León.”. Plantea estrategias específicas relacionadas con un nuevo modelo de prevención del delito, crear “la Nueva Fuerza es lo Civil”, para lo cual, señala como factor clave desarrollar y fortalecer el servicio profesional de carrera en la prevención y seguridad. Todo lo anterior significa no solo continuidad, sino compromiso de refuerzo y evolución en los procesos de la Carrera Policial.

En ese sentido, la Promoción es uno de los procesos clave de la Carrera Policial cuyo propósito es cubrir las posiciones de mando en las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad del Estado con mujeres y hombres mejor preparados, a través de un proceso objetivo y transparente que se realiza anualmente desde el año 2013.

Por ello, la presente Guía de Estudio brinda a los elementos elegibles de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad, el contenido en el cual se sustentará su evaluación de conocimientos del Proceso de Promoción de 2025.

2. Objetivo General

De acuerdo al Reglamento de Desarrollo Policial del Estado de Nuevo León, se define que la Promoción tiene por objeto preservar el principio al mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo y promoción del integrante a grados superiores dentro de la Carrera, con base en los resultados de la formación continua y especializadas, las evaluaciones de permanencia y del desempeño, así como el historial en el sistema Integral de Carrera Policial (SICAP).

3. Aspectos generales del desempeño de un policía

Conceptos básicos: Deber y disciplina

Deber y su fundamento jurídico: Es el conjunto de las obligaciones que un policía adquiere dentro de una corporación policiaca.

La subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la lealtad, el desinterés y la abnegación son diversos aspectos bajo los cuales se presenta de ordinario.

El policía debe encontrar en su propio honor el estímulo necesario para cumplirlo con exceso.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

La Asamblea General, considerando que entre los propósitos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas figura la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, recordando, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de Derechos Humanos, retomando asimismo la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, consciente de que la naturaleza de las funciones de aplicación



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



de la Ley en defensa del orden público y la forma en que dichas funciones se ejercen tienen una repercusión directa en la calidad de la vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto; consciente de las importantes tareas que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley llevan a cabo con conciencia y dignamente, de conformidad con los principios de los Derechos Humanos; consciente, no obstante, de las posibilidades de abuso que entraña el ejercicio de esas tareas; reconociendo que el establecimiento de un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley es solamente una de varias medidas importantes para garantizar la protección de todos los derechos e intereses de los ciudadanos a quienes dichos funcionarios sirven; consciente de que existen otros importantes principios y requisitos previos para el desempeño humanitario de las funciones de aplicación de la ley, a saber:

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

- a) La expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.
- b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.
- c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.
- d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Comentario:

- a) Los Derechos Humanos están determinados y protegidos por el Derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



- b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.

c) El uso de armas de fuego se considera una medida externa. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 4.- Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Comentario:

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.

Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario:

a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que: “[Todo acto de esa naturaleza], constituye una ofensa a la dignidad humana y será



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos].”

b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

“...se entenderá por tortura todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.”

c) El término “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

Artículo 6.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

a) La “atención médica”, que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite.

b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él.

c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley.

Artículo 7.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Comentario:

a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos.

b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



c) Debe entenderse que la expresión “acto de corrupción” anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.

Artículo 8.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Comentario:

a) El presente Código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacionales. Si la legislación o la práctica contienen disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas.

b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.

c) El término “autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas” se refiere a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la legislación nacional, ya forme parte del órgano de cumplimiento de la ley o sea independiente de éste, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código.

d) En algunos países puede considerarse que los medios de información para las masas cumplen funciones de control análogas a las descritas en el inciso c supra. En consecuencia, podría estar justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información para las masas.

e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Objetivo.

Establecer normas generales para que los integrantes de las instituciones de seguridad puedan ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones; así mismo, establecer reglas para el control y administración del equipamiento oficial de los agentes, el uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando, además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. DOF 30-09-2024, 31-12-2024

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Párrafo reformado DOF 29-01-2016, 26-03-2019, 15-11-2024

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil. Párrafo adicionado DOF 30-09-2024

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: Párrafo reformado DOF 26-03-2019, 30-09-2024

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Inciso reformado DOF 29-01-2016
- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



- debidamente certificada y registrada en el sistema. Inciso reformado DOF 26-03-2019
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
 - d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo. Inciso reformado DOF 31-12-2024
 - f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Inciso adicionado DOF 31-12-2024

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional. Párrafo adicionado DOF 26-03-2019. Reformado DOF 30-09-2024

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos. Párrafo adicionado DOF 26-03-2019. Reformado DOF 30-09-2024, 31-12-2024

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género. Párrafo adicionado DOF 26-03-2019 Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996, 20-06-2005, 18-06-2008.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Capítulo 1. De las obligaciones y sanciones de los integrantes



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales; Párrafo adicionado DOF 16-12-202

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Se reforma la fracción IV BIS

IV Bis. Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales; Fracción adicionada DOF 16-12-2024

Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia. Fracción reformada DOF 17-06-2016

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Fracción reformada DOF 17-06-2016, 27-05-2019, 16-12-2024

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009. Última reforma publicada DOF 16-12-2024

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y

Fracción adicionada DOF 27-05-2019. Reformada DOF 23-03-2022

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos. Fracción recorrida DOF 27-05-2019

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 132.- Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes

a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.

XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 251.- Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control

No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación:

I. La inspección del lugar del hecho o del hallazgo;

II. La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo;

III. La inspección de personas;

IV. La revisión corporal;

V. La inspección de vehículos;

VI. El levantamiento e identificación de cadáver;

VII. La aportación de comunicaciones entre particulares;

VIII. El reconocimiento de personas;

IX. La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador;

X. La entrevista de testigos; Fracción reformada DOF 17-06-2016



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



XI. Recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador, y Fracción adicionada DOF 17-06-2016

XII. Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial. Fracción recorrida DOF 17-06-2016

En los casos de la fracción IX, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por el Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad.

Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando un testigo se niegue a ser entrevistado, será citado por el Ministerio Público o en su caso por el Juez de control en los términos que prevé el presente Código.

Artículo 252.- Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

- I. La exhumación de cadáveres;
- II. Las órdenes de cateo;
- III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;
- V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y
- VI. Las demás que señalen las leyes aplicables.

Artículo 266. Actos de molestia

Todo acto de molestia deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad de la persona en cuestión. Antes de que el procedimiento se lleve a cabo, la autoridad deberá informarle sobre los derechos que le asisten y solicitar su cooperación. Se realizará un registro forzoso sólo si la persona no está dispuesta a cooperar o se resiste. Si la persona sujeta al procedimiento no habla español, la autoridad deberá tomar medidas razonables para brindar a la persona información sobre sus derechos y para solicitar su cooperación.

Artículo 267. Inspección

La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito.

Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos. Si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos.

Al practicarse una inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar de la inspección que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos. Toda inspección deberá constar en un registro.

Artículo 268. Inspección de personas

En la investigación de los delitos, la Policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga. La revisión



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

Niveles de contacto

- Primer nivel de contacto: Simple intermediación entre el Policía Primer Respondiente y el individuo, para fines de investigación, identificación o prevención.
- Segundo nivel de contacto: Es la acción materializada por el Policía Primer Respondiente, que tiene como propósito la restricción temporal del ejercicio de un derecho, como puede ser su libertad personal, propiedad, libertad de circulación e intimidad.
- Tercer nivel de contacto: La detención en sentido estricto que realiza el Policía Primer Respondiente.
- Disciplina

El interés del servicio exige que la disciplina sea firme, pero al mismo tiempo razonada.

El principio vital de la disciplina es el deber de la obediencia, todo policía debe tener presente que tan noble es mandar como obedecer, y mandara mejor quien mejor sepa obedecer.

Las ordenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora, ni murmuraciones; el que las recibe solo podrá pedir le sean aclaradas cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten.

La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de la jerarquía policial; la exacta observación de las reglas que la garantizan, mantendrá a cada uno del límite justo de sus derechos y deberes.

Entre individuos de igual grado puede existir también la subordinación, siempre que alguno de ellos este investido de un mando especial. Esta regla tiene lugar principalmente cuando un policía desempeña un mando interino o accidental.

4. Uso de la Fuerza

Objetivo.

Establecer normas generales para que los integrantes de las Instituciones de Seguridad puedan ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones; así mismo establecer reglas para el control y administración del equipamiento oficial de los agentes, el uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.

Glosario

Agente. Servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la Fuerza Armada permanente cuando actúe



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública.

Agresión. Movimiento corporal de una persona que produce o intenta causar daño a las personas y/o bienes.

Amenaza. A la manifestación expresa de realizar una agresión y/o la probabilidad de que ocurra una agresión o hecho que pueda producir daño a las personas y/o bienes en un sitio específico y durante un tiempo de exposición determinada.

Arma de fuego. Al artefacto compuesto por elementos mecánicos que propulsa proyectiles aprovechando la deflagración de la pólvora, autorizadas para el uso de los miembros de las instituciones de seguridad, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

Armas menos letales. Aquellas a través de las cuales se disminuyen las funciones corporales de un individuo, reduciendo al mínimo el riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida.

Armas letales. Las que por su diseño y mecanismo ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves y la muerte.

Centro de mando. Al área de operaciones de una institución de seguridad pública cuyas funciones consisten en fungir como enlace de comunicación entre el personal de las instituciones de seguridad pública y la ciudadanía, de manera análoga, se pueden conocer como centro de control comando comunicación cómputo y calidad.

Control. La acción que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad sobre una o varias personas para su contención.

Indicaciones verbales. A las instrucciones de viva voz, directas y precisas que emite un agente.

Daño. Al menoscabo o lesiones a un bien jurídico.

Detención. La restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad, con el fin de ponerla a disposición del agente competente.

Estructuras corporales. Las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes.

Exhortos. A las peticiones y recomendaciones que dirige el agente a una persona o grupo con la finalidad de orientar a un proceder lícito y preventivo.

Fuga. A la acción de escaparse que realizó una persona de manera posterior a su detención y aprehensión.

Funciones corporales. Las funciones fisiológicas de los sistemas corporales, tales como el sistema respiratorio, el sistema cardiovascular, el sistema músculo-esquelético, entre otros.

Grupos de atención prioritaria. A las niñas, niños, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas afectadas en su salud o adultos mayores, así como a quienes el orden jurídico reconozca un trato diferenciado o protección especial y en general aquellos núcleos poblacionales y personas que, por diferentes factores a la combinación de ellos, enfrenten situaciones de riesgo o discriminación.

Huida. A la acción evasiva de una persona que tiene por objeto evitar su detención o aprehensión alejándose del lugar del operativo.

Identificaciones. A las credenciales o gafetes, en general, toda clase de divisa o medio de reconocimiento que porta el agente y que lo acredita como integrante de una institución de seguridad pública. El uniforme es un medio de identificación ante la sociedad.

Informe sobre el uso de la fuerza. Al documento que emite el agente y el mando operativo de una institución de seguridad pública por el que narra cómo se llevó a cabo la intervención en la que se hizo uso de la fuerza y sus resultados.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



Instituciones de Seguridad Pública. Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas en esta Ley como instituciones de seguridad.

Intervención. Al procedimiento operativo que ejecutan las autoridades de seguridad pública en ejercicio de sus funciones orientada a preservar o restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir, investigar y perseguir delitos y faltas administrativas.

Lesión. El daño producido por una causa externa que deja huella material en el cuerpo humano.

Lesión grave. El daño producido por una causa externa que ponga en peligro la vida o que disminuya de manera permanente las capacidades físicas de una persona.

Lugar del operativo. Al sitio en el que ocurren o pueden ocurrir hechos en los que debe intervenir el agente a través del uso de la fuerza.

Mando Operativo. A la o el integrante de una institución de seguridad pública que, en virtud de su cargo, jerarquía o comisión, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y dirigir una intervención en la que probablemente se debe hacer uso de la fuerza.

Medios de apoyo. A los vehículos, equipamiento y accesorios de carácter técnico, mecánico, tecnológico, eléctrico, químico o de cualquier naturaleza de los que el agente es dotado/a por la institución de seguridad pública a la que pertenece, y que le auxilian en su desempeño para prevenir o hacer cesar conductas ilícitas resistencias y agresiones.

Persuasión. Cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad.

Resistencia. A las acciones u omisiones manifestadas individual o colectivamente a través de actitudes pasivas, activa y/o de alta peligrosidad contrarias al orden jurídico establecido y/o a las órdenes comunicadas por el agente.

Riesgo. A la probabilidad de que se produzca un daño como consecuencia de la interacción de una amenaza con una vulnerabilidad.

Situación dinámica. A la característica ambiente de forma instantánea e impredecible de la circunstancia que motiva el uso de la fuerza.

Sujetos obligados. Las instituciones de seguridad pública, las auxiliares, y los agentes de ambas.

Táctica. Conjugación de todas las propiedades físicas, teóricas, psicológicas y argumentativas para aplicar diversas técnicas, con el fin de alcanzar un objetivo y empleando los recursos que se tengan al alcance.

Técnica. Es la ejecución de movimientos mecanizados organizadamente que obedecen a una serie de patrones, que pueden cambiar ante una situación para alcanzar la destreza y eficiencia necesaria de movimientos específicos perfeccionados.

Uso diferenciado de la fuerza. A la prioridad que el agente otorga al uso de medios menos lesivos al momento de hacer uso de la fuerza, en congruencia con la posibilidad de controlar la situación sin ponerse en riesgo a sí mismo o a terceros, principalmente cuando dada la condición jurídica o situación de vulnerabilidad de las personas contra quienes se ejerce la fuerza, se toman medidas y acciones que les brindan la mayor protección posible.

Valoración razonable. A la evaluación objetiva y permanente que el agente realiza en una situación en la que debe hacerse uso de la fuerza, considerando las circunstancias, riesgos y posibilidades que se presenten para su intervención procurando causar el menor daño posible para lograr el objetivo previsto.

Violencia. Fuerza física que aplica una persona sobre otra y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



Principios del Uso de la Fuerza.

Absoluta necesidad: Para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;

Legalidad: Para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

Prevención: Para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;

Proporcionalidad: Para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza,

Rendición de cuentas y vigilancia: Para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.

Racionalidad: decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas de seguridad; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza, y

Oportunidad: cuando se requiera hacer uso de la fuerza, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de las personas.

Gradualidad del impacto en el uso de la fuerza en las personas.

Persuasión: Cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad.

Restricción de desplazamiento: Determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión.

Sujeción: Utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos.

Inmovilización: Utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento.

Incapacitación: Utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor.

Incapacitación: Utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor.

Lesión grave: Utilizar la fuerza, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor, y



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



Muerte: Utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

Amenazas letales Inminentes.

- a) La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona.
- b) La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma después de advertencia clara.
- c) La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante.
- d) El accionar el disparador de un arma de fuego.
- e) La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo.
- f) Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

Mecanismos de reacción en el uso de la fuerza.

- 1) Controles cooperativos: Indicaciones verbales, advertencias o señalización.
- 2) Control mediante contacto: Su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices.
- 3) Técnicas de sometimiento o control corporal: Su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales.
- 4) Tácticas defensivas: Su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales.
- 5) Fuerza Letal: Su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad, es:

I. Resistencia pasiva: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los agentes quienes se han identificado como autoridad.

Contra la resistencia pasiva podrán utilizarse los siguientes mecanismos de reacción: Controles cooperativos. Control mediante contacto.

II. Resistencia activa: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los agentes quienes se han identificado como autoridad.

Contra la resistencia activa podrán utilizarse los siguientes mecanismos de reacción: Controles cooperativos. Control mediante contacto. Técnicas de sometimiento o control corporal. Tácticas defensivas.

III. Resistencia de alta peligrosidad: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los agentes quienes se han identificado como autoridad. Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán utilizarse los siguientes mecanismos de reacción: Controles cooperativos. Control mediante contacto. Técnicas de sometimiento o control corporal. Tácticas defensivas.

Niveles en el uso de la fuerza.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



I. Presencia de autoridad: Es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:

- a) El uso adecuado del uniforme;
- b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y
- c) Una actitud diligente.

II. Persuasión o disuasión verbal: A través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;

III. Reducción física de movimientos: Mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones;

IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales: A fin de someter la resistencia activa de una persona, y

V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: Para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

Real: Si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria.

Actual: Si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad.

Inminente: Si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo. En su caso, los agentes deberán comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la IV del artículo 11 de la LNUF, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.

Las instituciones de seguridad asignarán las armas solamente al agente que apruebe la capacitación establecida para su uso y este, a su vez, solo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas.

Armas que los agentes podrán tener a su cargo.

I. Incapacitantes menos letales:

- a) Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- b) Dispositivos que generan descargas eléctricas;
- c) Esposas o candados de mano;
- d) Sustancias irritantes en aerosol, y
- e) Mangueras de agua a presión.

II. Letales:

- a) Armas de fuego permitidas, y
- b) Explosivos permitidos, en este y en el inciso anterior, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Planeación de operativos que requieren el uso de la Fuerza

El uso de la fuerza y la planeación de operativos siempre se tomarán en consideración la salvaguarda de los objetivos y principio de la Ley a fin de garantizar en todo momento los derechos humanos de todos los potenciales involucrados, debiendo cumplir con lo siguiente:

- I. Determinar el agente o agentes al mando del operativo, que serán responsables de su debido cumplimiento.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



- II. El mando deberá realizar reuniones para la coordinación con las diferentes autoridades participantes y los agentes que participaran en el operativo, con el objetivo de planear las estrategias adecuadas y la toma de decisiones para definir el cumplimiento de los objetivos.
- III. Contar con planes operativos y logísticas para hacer frente al evento de que se trate, que contemplen la forma para controlar la eventual resistencia, considerando la capacidad de respuesta del objetivo, las características físicas del lugar, las entradas y salidas para poder considerar la retirada en caso de que el uso de la fuerza resulte inadecuado y la vida de los agentes corra peligro, así como evitar la huida de la o las personas en caso de que se trate de una detención.
- IV. Los planes operativos deberán establecer acciones para repeler, contrarrestar y neutralizar cualquier tipo de resistencia.
- V. Contemplar en el desarrollo del operativo el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, procurando generar el menor daño posible.
- VI. Contar con un plan de desplazamiento de los agentes en la zona del operativo.
- VII. Antes del operativo, pasar revista de agentes, equipo, armamento, cartuchos y vehículos, misma que deberá constar por escrito.
- VIII. Asegurar que el mando operativo mantenga una constante comunicación con sus superiores para la toma de decisiones durante la realización del operativo, incluida la posible negociación con las personas que ejercen la resistencia.
- IX. Evaluar los factores de riesgo para planear la estrategia adecuada.
- X. Determinar las rutas para poner a salvo a las personas ajenas.
- XI. Es legal grabar o filmar el desarrollo del operativo, desde el inicio hasta la conclusión del mismo.

Políticas de operación.

El agente y/o el mando operativo facultados para ejercer el uso de la fuerza deben observar las siguientes políticas de operación:

- Privilegiar la protección y/o salvaguardar o salvaguarda de la vida de las personas sobre el control de una situación.
- Privilegiar la integridad y salvaguarda de la vida del propio agente y del mando operativo.
- Procurar la salvaguarda de la integridad física de las personas, priorizando el empleo de medios disuasivos y persuasivos en el desarrollo de una intervención.
- Aplicar trato diferenciado en las situaciones en las que se identifiquen personas o grupos en situación de vulnerabilidad.
- Hacer uso de la fuerza conforme a los principios a que se refiere este protocolo.
- Cesar el uso de la fuerza una vez controlada la situación que le dio origen.
- Aplicar el uso de la fuerza sobre hechos y situaciones objetivas, libre de estereotipos o prejuicios, absteniéndose de hacer uso de lenguaje sexista, peyorativo, denotativo o discriminatorio, así como exteriorizar cualquier tipo de amenaza a una persona o grupo.
- Cumplir con la rendición de cuentas en materia de uso de la fuerza, a través de los informes correspondientes.
- No tolerar, permitir, infligir o instigar actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, denunciando inmediatamente estos actos cuando le consten.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



- Denunciar ante su superioridad y/o a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de que se haya hecho uso indebido de la fuerza.

Acciones que constituyen Uso Indebido de la Fuerza.

- Usar la fuerza con fines punitivos o de venganza.
- Colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración.
- Infringir, instigar o tolerar algún acto de tortura y tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.
- Persistir en el uso de la fuerza a través de medios físicos contra una persona que no opone resistencia o no representa algún riesgo.
- Controlar una persona con la aplicación de tácticas y técnicas que restrinjan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro.
- Accionar un arma de fuego desde o hacia vehículos en movimiento, excepto en aquellos casos en que de no hacerlo resulta evidente y notorio que el agente o terceros resulten gravemente afectados y no hay otra alternativa para evitarlo.
- Accionar un arma de fuego a través de ventanas, puertas, paredes y otras barreras físicas, hacia un objetivo que no esté plenamente identificado.
- Accionar un arma de fuego cuando ello implique poner en riesgo previsible e inminente la vida o integridad física de terceros.
- Accionar un arma de fuego para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales, salvo que los daños representen actos de terrorismo o afectación de servicios públicos vitales o indispensables para la continuidad de las actividades primarias del Estado, y de no hacerlo represente una amenaza o agresión inminente contra la vida de las personas.
- Accionar un arma de fuego contra personas cuyas acciones únicamente pueden producir lesiones o daños a sí mismas.
- Accionar un arma de fuego con fines disuasivos o de advertencia.

Informe del uso de la fuerza.

Siempre que los miembros de las instituciones de seguridad utilicen la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberán realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato, una copia de este se integrará al expediente del agente al mando del operativo y en lo conducente de cada uno de los participantes.

El reporte pormenorizado contendrá:

- I. Nombre, adscripción y datos de identificación del agente;
- II. Nivel de fuerza utilizado;
- III. Circunstancias de modo, tiempo, lugar de los hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza, y
- IV. En caso de haber utilizado armas letales:
Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego o explosivo;
Identificar el número de disparos o la cantidad de detonación de explosivos;
Especificar el tipo de lesiones, el número e identidad de las personas lesionadas y los daños materiales causados, y
En su caso, especificar el número e identidad de las personas que hayan perdido la vida.



Rendición de cuentas sobre el uso de la fuerza.

El agente y/o el mando operativo deben llevar a cabo el informe sobre uso de la fuerza contemplado en el presente protocolo, a efecto de que las instituciones de seguridad pública estén en posibilidad de:

- Integrar un registro de intervenciones en el uso de la fuerza.
- Dar atención y seguimiento a todas las quejas y denuncias que reciban como resultado del uso de la fuerza, para determinar o deslindar responsabilidades.
- Elaborar informes periódicos que den muestra de patrones de contexto en que se ejerció la fuerza.
- Detectar oportunamente acciones de mejora a implementar en el marco del uso de la fuerza para prevenir uso indebido.

El mando operativo debe solicitar el inicio de investigación ante la instancia correspondiente, sí al revisar los informes sobre el uso de la fuerza remitidos por el personal a su cargo, considera que se haya ejercido indebidamente la fuerza.

Por su parte, las personas que se vean afectadas con motivo de aplicación del presente instrumento podrán acudir ante las instancias competentes para manifestar sus inconformidades.

5. Acondicionamiento Físico

El acondicionamiento es uno de los componentes primordiales del entrenamiento deportivo para desarrollar las capacidades físicas motoras: Condicionales (fuerza, velocidad, resistencia y flexibilidad) y Coordinativas (Equilibrio, ritmo, reacción, coordinación, adaptación y movilidad).

Sesión de entrenamiento

Antes de planificar un entrenamiento deportivo, debemos saber que la sesión se divide en tres partes: **parte inicial, parte principal y parte final.**

Definición de calentamiento

Es la fase inicial recomendada antes de toda actividad física, la cual sirve para preparar nuestro organismo de cara a realizar la actividad con mayor eficiencia, menor riesgo de lesión y de modo más progresivo.

Calentamiento General: Aquel que puede ser utilizado antes de cualquier actividad física y estar dirigido a todo el organismo por igual para ejecutar algún deporte o acción a nivel bajo y medio.

Calentamiento Específico: Aquel encaminado a prepararnos para una actividad deportiva concreta y de gran intensidad o de características muy específicas que requieran ejercicios y técnicas de ejecución muy especializadas.

El calentamiento General se divide en 3 partes

- 1. Lubricación de articulaciones.**
- 2. Elevación de la temperatura corporal.**
- 3. Estiramiento de músculos.**



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



Lubricación de articulaciones:

Nos sirve para mantener a la articulación bañada de su líquido natural (Líquido cenobial contenido en pequeñas bolsas llamadas bursas) que las predispone a la actividad y/o cargas de trabajo para evitar algún tipo de lesión deportiva.

La mejor manera para lubricar es llevar a cabo los movimientos que son naturales para el cuerpo, existe un orden para llevar a cabo esta lubricación y se llama céfalo- caudal (es de la cabeza a los pies).

Pasos de una lubricación adecuada:

- Mover la cabeza hacia adelante y atrás de forma no enérgica.
- Mover tu cabeza de un lado a otro ya sea dejando caer los oídos a los hombros o volteando a ver a un lado y a otro.
- Girar los hombros hacia adelante y hacia atrás.
- Girar los brazos completos y estirados hacia adelante y hacia atrás.
- Girar el tronco con los pies separados (Mas que el tamaño de la espalda).
- Trazar giros con la cintura (No mover los hombros ni la cabeza).
- Para lubricar las rodillas basta solo con moverlas en sus 2 movimientos naturales, flexión y extensión (No se debe girar) basta con hacer media sentadilla colocando tus manos sobre la rodilla.
- Los tobillos se lubrican colocando la punta de uno de ellos sobre el piso y luego girar a un lado y al otro o bien levantar el pie del piso y trazar giros con la punta del pie en ambos sentidos.

El tiempo determinado será de entre 8 a 20 segundos por ejercicio y este varía según sea el trabajo de entrenamiento de la sesión principal.

Elevación de la temperatura corporal.

Nos sirve para elongar con mayor facilidad nuestros músculos que los predispone a la actividad y/o cargas de trabajo para evitar algún tipo de lesión deportiva.

Ejercicios recomendados para elevar la temperatura corporal.

Caminar.

Carrera continua.

Carrera con cambios de ritmo.

Intervalos de larga duración.

Ejercicios de yogui, moviendo los brazos imitando el correr.

Talones hacia atrás a la altura del glúteo en un mismo lugar o de un lugar a otro.

Salto con pies juntos, abriendo y cerrando, palomas en un mismo lugar o de un lugar a otro.

Desplazamientos en distancias cortas.

Algunos síntomas para saber que el cuerpo está listo para realizar la tercera parte del calentamiento general (estiramiento de músculos) es el transpira, presentar un ligero cansancio y mejorar la flexibilidad de nuestros grupos musculares.

Estiramiento de los músculos.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



Con el estiramiento podemos mantener los músculos flexibles y prepararlos para el movimiento, al aplicar los estiramientos haremos referencia a la práctica de ejercicios suaves y mantenidos para preparar los músculos para un mayor esfuerzo y aumentar el rango de movimiento en las articulaciones. Es el alargamiento del musculo, más allá del que tiene en su posición de reposo, que resulta muy beneficioso para la salud y para ponerlos en forma ya que trabaja todo tipo de musculo sin cánsalo demasiado.

Beneficios del calentamiento general y específico.

Prevención de lesiones deportivas al proteger los músculos y las articulaciones.

Mejora la actuación en la sesión principal del entrenamiento.

Mejora la actividad cardiaca y la respiración.

Indumentaria recomendada:

Tenis, pants, shorts, playera y tenis adecuados, de no usarlos; Las consecuencias pueden ir desde la aparición de roces o reacciones cutáneas por usar una prenda inapropiada, hasta lesiones más graves como inflamación de tendones, torceduras o desgaste óseo por no usar el material apropiado.

Capacidades físicas condicionales.

Resistencia: Se define como la capacidad de mantener el esfuerzo de forma continua durante un largo tiempo, es la base de nuestras capacidades condicionales y existen 3 métodos para su desarrollo:

Carrera continúa: En este método el maestro indicará el tiempo o la distancia a recorrer, la cual será ejecutada a una misma intensidad (baja, media o alta dependiendo su capacidad aeróbica) durante toda la actividad por parte del alumno y podrá ser de manera individual y grupal.

Ejemplo: Los alumnos recorren 30 minutos en grupos que cuenten con una capacidad aeróbica similar a una intensidad media.

Fartlek: En este método el maestro indicara el tiempo a recorrer en donde el alumno ejecutara una carrera de alta intensidad en una distancia no determinada, elevando su ritmo cardiaco y llegando al cansancio para después recuperarse con un trote suave y lento haciendo énfasis en la respiración logrando acercarse a un descanso activo que le permita realizar esa hazaña una y otra vez.

Ejemplo: El alumno recorre 20 minutos de manera individual guiado por su frecuencia cardiaca y cansancio físico.

Intervalos: En este método el maestro indicará la cantidad de carreras a realizar por distancia (tramos cortos o largos) y dará un tiempo de recuperación establecida dependiendo de la capacidad aeróbica del alumno.

Ejemplo: El alumno recorre 4x1000 metros y descansa 5 minutos entre cada carrera, para un total de 4km.

Existe un método de evaluación para calificar la capacidad de resistencia:

Test de Cooper es una prueba de resistencia que se basa en recorrer la mayor distancia posible en 12 minutos a una velocidad constante.

Fuerza.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



Es la capacidad de vencer una resistencia exterior mediante un esfuerzo u contracción muscular. También lo podemos definir como la capacidad de ejercer tensión contra una resistencia. Esta capacidad hace referencia al músculo y por tanto dependerá fundamentalmente de las características del mismo.

Se desarrolla mediante los métodos de trabajo como el método de circuito y de series y repeticiones.

Nombre de los diferentes grupos musculares.

Bíceps, Tríceps, Antebrazo, Pectorales, Espalda, Espalda baja, Hombro, Trapecio, Abdomen, Glúteos, Femorales, Cuádriceps, Gemelos entre otros.

Flexibilidad.

Es el alargamiento del músculo, más allá del que tiene en su posición de reposo, que se resulta muy beneficioso para la salud y para ponerlos en forma.

Al ejecutar un estiramiento estamos elongando el músculo y estirando los tendones y tejido conectivo.

Velocidad.

Una de nuestras capacidades condicionales que exigen al cuerpo humano la fortaleza de las articulaciones y de los diferentes grupos musculares en movimientos muy rápidos.

Métodos para el desarrollo de la velocidad:

Carera progresiva: De una velocidad inicial "0" el alumno en posición de 3 puntos recorrerá la distancia determinada por el maestro/instructor de una manera progresiva (de menos a más velocidad) Hasta terminar el recorrido.

Carrera ondulada: En la posición de 3 puntos el alumno/cadete tendrá que recorrer una distancia determinada de manera **ondulada**, la distancia se dividirá en 3 partes y la primera será a máxima velocidad, la segunda parte a media velocidad y la última nuevamente a máxima velocidad.

Carrera a máxima velocidad: En posición de 3 puntos el alumno/cadete tendrá que recorrer una distancia determinada por el maestro/instructor a máxima velocidad de inicio a fin.

Capacidades físicas coordinativas:

- Ritmo
- Equilibrio
- Orientación
- Reacción
- Coordinación
- Adaptación
- Movilidad

Nutrición Básica.

La nutrición es el proceso biológico en el que los organismos asimilan los alimentos y los líquidos necesarios para el funcionamiento, el crecimiento y el mantenimiento de sus funciones vitales. La nutrición también es el estudio de la relación que existe entre los alimentos y la salud, especialmente en la determinación de una dieta.



Los nutrientes se clasifican comúnmente en cinco clases: carbohidratos, proteínas, grasas, vitaminas y minerales. La mayoría de los alimentos se componen de varios nutrientes, todo lo que comemos nos suministra una gama completa de nutrientes esenciales.

6. Defensa Policial y Control de Personas

La defensa policial se puede definir como el conjunto de técnicas de intervención policial, encaminadas a la reducción de autores de acciones violentas e ilícitas, respetando los principios fundamentales recogidos en nuestra Constitución, ajustándose a la legalidad, y causando el menor daño posible.

Las técnicas de defensa policial, se toman y se adaptan partiendo de los diferentes tipos de luchas y artes marciales conocidos en el mundo.

Estas técnicas aplicadas a la labor policial, tienen como objetivo preservar al agente de cualquier ataque o perturbación contra su persona, capacitándole para repelerlos. Se plantean diferentes situaciones que vienen determinadas por la peligrosidad que suponemos al presunto delincuente, ofreciéndose recursos que en la mayoría de los casos puede aplicar un solo agente, aun cuando sea aconsejable que intervengan dos.

En el caso de que el policía se encuentre en la necesidad de tener un combate cuerpo a cuerpo para salvaguardar la integridad de alguna persona o la misma, el policía deberá iniciar su combate preferentemente con las manos abiertas tratando de disuadir a la persona.

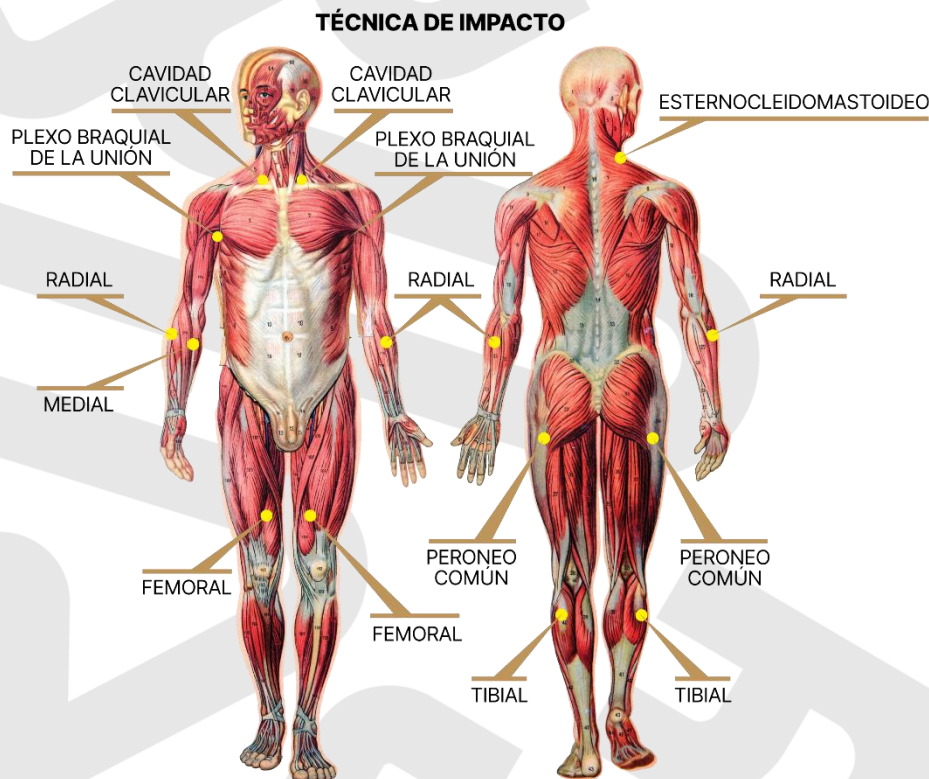
Métodos de aplicación de los puntos de presión.

Hay tres formas o métodos de aplicación usados como control a la resistencia:

Presión al tocar: Fue diseñado para crear respuesta al dolor. Se realiza tocando el punto de presión con la punta del dedo, los nudillos o el antebrazo y entonces aplicando presión hasta que las órdenes verbales sean obedecidas. Esta toma usualmente alrededor de 3 segundos. No obstante, es importante que el oficial deje de presionar, pero atento al sujeto por si es necesario aplicar la fuerza nuevamente, tan pronto como el sujeto responda positivamente a las indicaciones o a los comandos verbales.

Penetración rápida: Diseñado para controlar altos niveles de resistencia o cuando la presión al tocar no funcione. Se aplica tocando el punto de presión, y entonces empujando rápidamente con la punta del dedo pulgar en el punto de presión sostenida.

Técnica de impacto: Los puntos escogidos para la mayoría de las técnicas son puntos de nervios motores que crearán una disfunción motora.



Nota: tener especial cuidado en particular con: plexo braquial de la unión, esternocleidomastoideo. Ya que pudieran ser considerados de alta peligrosidad.

Caídas: Constituyen una parte importante en la preparación previa al desarrollo de la técnica de restricción y/o luxación, proyección, conducción de personas, etc., reduciendo al mínimo las lesiones.

Caída hacia delante: Protegiendo con los brazos la cara y las partes sensibles del cuerpo se flexionan los brazos con palmas de las manos en dirección del piso, el cuerpo en posición vertical se dirige hacia abajo para amortiguar el impacto de la caída.

El punto de apoyo es con las bolas de los pies. El peso del cuerpo recae en los antebrazos.

Nota: A excepción de los antebrazos y pies el resto del cuerpo no debe tocar el piso.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



Caída hacia atrás: Partiendo de la posición fundamental de firmes. Se realiza una flexión de piernas como si fuera a sentarse, las palmas continúan al frente. Se apoyan los glúteos en el piso, así como las palmas de las manos, para ello doblamos las piernas, pegamos la barbilla al pecho y nos dejamos caer como si fuéramos a sentarnos, Se apoya en el suelo la mayor parte de la espalda, llevando la barbilla al pecho, cuando la espalda toca el suelo simultáneamente golpeamos con las palmas de las manos el suelo, evitando en todo momento que la parte posterior de la cabeza toque el suelo. De igual forma se puede realizar flexionando primero una pierna.

Caída hacia atrás rodando: Operativamente hablando, es la más y mejor aplicada en el mundo policial, y se diferencia de la anterior por aprovechar la inercia y rodar sobre un hombro para volver a reincorporarse. Se gira la cabeza hacia un hombro girando sobre el mismo hombro contrario para evitar lesiones.

Caída hacia delante rodando: Partiendo de la posición fundamental de firmes. Adelantaremos la pierna del lado que deseamos hacer la caída. Acercaremos nuestro brazo estirado hacia el suelo, a la vez que pegamos la barba al pecho, lo cual nos permite absorber sin peligro una caída. Continuando el movimiento giramos la cabeza al lado contrario del hombro sobre el que rodamos y no debe tocar el suelo. Una vez completado el giro, el cuerpo cargado lateralmente, brazo y mano extendidos absorben el impacto; aprovechamos la inercia del movimiento para estar de pie otra vez.

Caída lateral: El inicio del movimiento se realizará de la posición fundamental de firmes. Extendiendo la pierna hacia el lado que queremos la caída a una distancia mayor a los hombros, extendiendo el brazo o mano a la altura del hombro, caemos hacia el lado del brazo que tenemos levantado. Se cae de costado y una vez en el suelo, se extienden las piernas de forma defensiva, evitando que choquen las rodillas al momento de caer. La espalda no toca el suelo hasta el momento de levantarnos únicamente si es necesario. En el momento que la espalda toca el suelo golpearemos con la palma de la mano el suelo. La cabeza no debe tocar el piso o tatami.

Control de personas

Control mediante contacto: Las táctica y técnicas de control de espacio que el agente ejecuta ante una resistencia pasiva, tiene por objeto indicar a la persona que opone tal resistencia, que no se tolerarán acciones que ponen en riesgo o dañen a personas o bienes.

Control de espacio: Ante una resistencia activa, el agente puede emplear tácticas y técnicas de control de espacio basadas en la verbalización y el uso de comandos verbales, a efecto de evitar las agresiones físicas por parte de la persona que se resiste.

Controles cooperativos: son indicaciones verbales, advertencias o señalización.

Técnica de impacto: Los puntos escogidos para la mayoría de las técnicas son puntos de nervios motores crearán una difusión motora, para controlar altos niveles de resistencia logrando evitar alguna agresión por parte de la persona que provoque o realice actividad que ponga en riesgo la seguridad. Aquí también se usa la verbalización y comandos verbales para reducir/disuadir el continuar con la resistencia.



Conceptos de aplicación sistema control de personas.

Presión: Aplicación de una fuerza constante, en diferentes puntos de presión, logrando la complacencia al dolor.

Palanca: Es la fuerza que se aplica en una articulación utilizando un punto de apoyo, provocando la inmovilización y control de la persona.

Torsión: Es el giro de una articulación hasta su vencimiento, es importante que como elemento de seguridad controlar la fuerza necesaria, para evitar una luxación en la extremidad donde es la aplicación.

Inmovilización: Lograr el control de una persona que tiene la intención de cometer alguna situación de riesgo, y desea continuar su con su actitud de comprometer la seguridad, pero ya no realiza ningún movimiento por la utilización adecuada de técnica de control de personas.

Valoración razonable: A la evaluación objetiva y permanente que el agente realiza en una situación en la que debe hacerse uso de la fuerza, considerando las circunstancias, riesgos y posibilidades que se presenten para su intervención procurando causar el menor daño posible para lograr el objetivo previsto.

Defensa activa: A las técnicas de reacción y respuesta de agresiones dirigidas al agente o a terceros que tienen por objeto anular, repeler, inhibir o hacer cesar dichas agresiones procurando causar el menor daño posible.

Defensa pasiva: A las técnicas de contención, evasión y/o bloqueo de agresiones dirigidas al agente o terceros que tienen por objeto evitar o disminuir daños.

Armas letales: Las que por su diseño y mecanismo ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves y la muerte.

Violencia: Fuerza física que aplica una persona sobre otra y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos.

7. Detención de personas

I. Marco Jurídico de la intervención Policial (detención)

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. Párrafo reformado DOF 15-09-2017. (párrafo 1)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Párrafo adicionado DOF 01-06-2009. (párrafo 2)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Párrafo reformado DOF 01-06-2009. Fe de erratas DOF 25-06-2009 (párrafo 3)

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. (párrafo 4)

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Párrafo reformado DOF 26-03-2019. (párrafo 5)

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. (párrafo 6)

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. (párrafo 7)

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días. (párrafo 8)

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia. (párrafo 9)

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. (párrafo 11)

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. (párrafo 13)



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. (párrafo 12)

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio. (párrafo 14)

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley. (párrafo 16)

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. (párrafo 1)

.... Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.(párrafo 4)

.... La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Párrafo reformado DOF 29-01-2016, 26-03-2019. (párrafo 9)

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: Párrafo reformado DOF 26-03-2019. (párrafo 10)

b) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica

Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

Investigación, que será aplicable ante:

La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;

La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;

Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



La comisión de un delito en flagrancia.

Fracción reformada DOF 17-06-2016

Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; Fracción reformada DOF 17-06-2016, 27-05-2019

c) Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 132.- Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 251.- Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control
No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación:

- La inspección del lugar del hecho o del hallazgo;
- La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo;
- La inspección de personas;
- La revisión corporal;
- La inspección de vehículos;
- El levantamiento e identificación de cadáver;
- La aportación de comunicaciones entre particulares;
- El reconocimiento de personas;
- La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador;
- La entrevista de testigos; Fracción reformada DOF 17-06-2016
- Recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador, y Fracción adicionada DOF 17-06-2016

Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial. Fracción recorrida DOF 17-06-2016

En los casos de la fracción IX, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por el Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad.

Para los efectos de la fracción X de este artículo, cuando un testigo se niegue a ser entrevistado, será citado por el Ministerio Público o en su caso por el Juez de control en los términos que prevé el presente Código.

Artículo 252.- Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

- La exhumación de cadáveres;
- Las órdenes de cateo;
- La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;
- El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada;
- Las demás que señalen las leyes aplicables.



Artículo 266.- Actos de molestia

Todo acto de molestia deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad de la persona en cuestión. Antes de que el procedimiento se lleve a cabo, la autoridad deberá informarle sobre los derechos que le asisten y solicitar su cooperación. Se realizará un registro forzoso sólo si la persona no está dispuesta a cooperar o se resiste. Si la persona sujeta al procedimiento no habla español, la autoridad deberá tomar medidas razonables para brindar a la persona información sobre sus derechos y para solicitar su cooperación.

Artículo 267.- Inspección

La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito.

Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos. Si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos.

Al practicarse una inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar de la inspección que puedan proporcionar algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos. Toda inspección deberá constar en un registro.

Artículo 268.- Inspección de personas

En la investigación de los delitos, la Policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga. La revisión consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

Tipos de detención que se pueden realizar:

Concepto de Detención: Restricción de la libertad de una persona por parte de la autoridad, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

Interrumpir la acción de la persona, restringir (temporalmente) su libertad y presentarla corporalmente (sin demora injustificada) ante un Juez o el Ministerio Público.

Concepto de Aseguramiento: Del objeto o producto del delito, constituye un acto provisional o de molestia, en la medida en que solo se convierta en definitivo si el Juez de la causa decreta el decomiso u ordena la restitución al ofendido. El aseguramiento puede llevarse a cabo sin necesidad de juicio previo, cuando se encuentre en poder del mismo acusado.

Es la acción destinada a mantener la integridad de los objetos, vinculándonos a la Cadena de Custodia.

Flagrancia.

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito.

Artículo 146. CNPP Supuestos de flagrancia:

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o

Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Concepto Inmediatamente: el lapso de tiempo comprendido entre la ejecución del delito y el momento de la detención(cuando no aconteció persecución material) lapso que debe ser continuo y breve, que casi no haga necesaria la investigación, ya que la cercanía en el tiempo entre el momento en que se cometió el ilícito y el momento que ocurre la detención, permite a cualquier persona en base al señalamiento y a los hechos que tiene a la vista, que la persona que sea detenida es la culpable.

No es posible definir el termino inmediatamente en minutos, horas o incluso días, porque en cada caso en particular debe apreciarse en conciencia, el tiempo en que ocurrieron los hechos, el lugar y las circunstancias del caso.

Dilación injustificada: Cuando no existiendo motivos razonables que imposibiliten la puesta a disposición inmediata, la persona continúe a disposición de sus aprehensores y no sea entregada a la autoridad que sea competente para definir su situación jurídica. Tales motivos razonables únicamente pueden tener como origen impedimentos facticos reales, comprobables y lícitos, además, estos motivos deben de ser compatibles con las facultades estrictamente concedidas a las autoridades.

Artículo 147 CNPP. Detención en caso de flagrancia

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.

En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición.

Caso Urgente CNPP. Artículo 150.

El MP bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

- Se establezca la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la posibilidad de que la persona lo cometió o haya participado en la comisión.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



- Exista el riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia.
- Por razones de hora, lugar o de cualquier otra circunstancia. No pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que, de hacerlo, el imputado pueda evadirse.
- Los policías que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el MP; que haya emitido dicha orden.

Orden de aprehensión.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la Ley señala como delito, sancionado con pena privativa de la libertad y obre datos que establezca que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión.

d) Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

Detención: La restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente;

Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;
- II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas;
- III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y
- IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida. Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Artículo 22. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

- I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;
- II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y
- III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura. En cualquier caso, será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 23. Durante una detención, se debe garantizar la seguridad de las personas no involucradas, la de los agentes y la del sujeto de la detención, en ese orden.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



Artículo 24. Las instituciones de seguridad deberán abstenerse de ejercer el uso de la fuerza en contra de una persona detenida bajo su custodia, salvo que las circunstancias demanden la necesidad de su uso para el mantenimiento del orden y la seguridad o se ponga en riesgo la integridad de las personas.

Artículo 25. Las detenciones podrán ser registradas en medios audiovisuales que serán accesibles por los medios que establezcan las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Niveles de contacto.

- Simple intermediación entre el agente de seguridad y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención.
- El primer nivel de contacto no requiere justificación, ya que es una simple aproximación de la autoridad con la persona que no incide en su esfera jurídica, el cual se actualiza, por ejemplo, cuando un agente de policía se acerca a una persona en la vía pública y le hace cierto tipo de preguntas sin ejercer ningún medio coactivo y bajo el supuesto de que dicha persona puede retirarse en cualquier momento.
- Restricción temporal del ejercicio de un derecho, como pueden ser la libertad personal, propiedad, libre circulación o intimidad.
- La restricción temporal del ejercicio de la libertad surge cuando una persona se siente razonablemente obligada por la autoridad a obedecer sus órdenes expresas o implícitas, mismas que pueden derivar en una ausencia de movimiento físico. Esta restricción debe ser excepcional y admitirse únicamente en casos en los que no es posible, por cuestión temporal, conseguir un mandamiento escrito u orden judicial para ejercer actos de molestia a una persona o a sus posesiones. Para ello, la autoridad deberá acreditar la concurrencia de una suposición razonable de que se está cometiendo una conducta delictiva, la cual variará en cada caso concreto y debe ser acreditable empíricamente.

Las detenciones de personas se regirán bajo las siguientes reglas:

- Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que se utilizará.
- Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales está siendo detenida. (según los niveles de contacto).
- Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen.
- Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida.
- Los agentes vigilarán que durante la custodia del detenido se resguarde su integridad, impidiendo la comisión de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito o violación a los derechos humanos.

Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Notas: Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza el agente deberá:

- Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y vela por el respeto a la vida e integridad física de ésta.
- Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme a los niveles establecidos.
- No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura.

Durante la detención se deberá garantizar la seguridad de las personas en el siguiente orden:

- Las personas no involucradas
- Los agentes y
- El sujeto de la detención.

Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.

Los mandos de las Instituciones de Seguridad, deberán verificar que la fuerza ejercida por sus subordinados se efectúe conforme a lo establecido en la ley.

Artículo 152 C.N.P.P. Derechos del Detenido

- ✓ Usted se encuentra detenido por los siguientes motivos (falta administrativa o delito).
- ✓ Usted es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.
- ✓ Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
- ✓ En caso de decidir declarar tiene derecho a no inculparse.
- ✓ Tiene derecho a un defensor de su elección, en su caso de no contar con unos, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.
- ✓ Tiene derecho a un traductor o interprete.
- ✓ Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en casa momento.
- ✓ Tiene derecho a que se le ponga sin demora, a disposición de la autoridad competente.
- ✓ En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

Apartado Técnico Táctico:

El objetivo primordial de una detención es impedir que una persona concrete o persista en la comisión de actos ilícitos, y posteriormente, presentarla ante la autoridad competente para el debido proceso legal. Este principio fundamental se encuentra regido por la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, cuyo Artículo 14 estipula que las armas solo serán asignadas a agentes que hayan superado la capacitación requerida para su manejo, y estos solo



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



podrán utilizar las armas que les hayan sido específicamente asignadas.

Documentación y Comunicación:

Es esencial documentar cada paso de la intervención y la detención, idealmente a través de medios electrónicos como cámaras policiales. Esta práctica proporciona evidencia tangible del actuar policial y las decisiones tomadas. Simultáneamente, se debe informar de manera oportuna a la central de radio sobre la situación, solicitando apoyo si es necesario.

Análisis del Entorno:

Antes de proceder con la detención, es vital evaluar minuciosamente el entorno, identificando posibles peligros como el terreno, entradas y salidas para una posible evacuación rápida, la cantidad de personas involucradas, su complejión física, armas potenciales al alcance, y la presencia de personas en situación de vulnerabilidad, como niños. En caso de haber disparos, se debe anticipar la dirección de las detonaciones.

Planificación y Ejecución de la Detención:

La detención debe ser planificada cuidadosamente, evitando actuar en solitario y manteniendo a la vista a todos los participantes. Al dirigirse al presunto responsable, se debe utilizar un tono de voz tranquilo y frases claras que no dejen lugar a dudas sobre las instrucciones. Es fundamental presentarse con identificación o gafete policial.

Profesionalismo y Comunicación:

Se debe escuchar atentamente a la persona, respondiendo con diligencia y evitando palabras altisonantes o contestar agresivamente a insultos. La actuación debe ser siempre profesional. Se debe explicar detalladamente el motivo de la detención, diferenciando claramente entre un arresto administrativo y una detención, mencionando el fundamento legal y el motivo específico. Las indicaciones deben ser claras, completas y evitar confusiones o abreviaturas.

Uso de la Fuerza:

Se debe buscar mediar en situaciones de tensión y ofrecer soluciones antes de recurrir a la fuerza. Se debe advertir explícitamente sobre el uso de la fuerza en caso de resistencia, enfatizando que no se tiene la intención de usarla si no es necesario. Las técnicas tácticas utilizadas deben ser las aprendidas en la capacitación, buscando siempre la seguridad tanto del oficial como del detenido. Si las condiciones no son seguras, se debe considerar no realizar la detención y optar por un repliegue táctico.

Inmovilización y Aseguramiento:

El objetivo principal de las técnicas de control es la inmovilización y aseguramiento de la persona para ponerla a disposición de la autoridad. El esposamiento debe realizarse con las manos en la espalda, palmas hacia afuera y cerraduras hacia arriba. En casos de personas agresivas, se puede utilizar la cadena de las esposas para restringir aún más sus movimientos. Se debe verificar la correcta colocación de los candados, asegurando que no estén ni demasiado apretados ni demasiado flojos.

Precauciones y Vigilancia:



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



No se debe dejar a la persona detenida boca abajo por mucho tiempo, ya que podría ser fatal. Se deben evitar técnicas de control que restrinjan la respiración y se debe observar que el detenido respire adecuadamente, solicitando apoyo médico inmediato en caso de dificultad. La inspección debe realizarse después del esposamiento y detención, anunciándola previamente y explicando que su finalidad es la seguridad de todos. Se debe solicitar apoyo de otro agente y asegurar primero armas, objetos peligrosos y evidencias del delito. Si se encuentra un arma, se debe alertar a los compañeros. En detenciones múltiples, se debe considerar que la inspección de una mujer sea realizada preferentemente por una oficial, a menos que la situación sea de alto riesgo.

Traslado y Derechos del Detenido:

Se debe informar el lugar y tiempo aproximado del traslado a la autoridad competente, así como los derechos que protegen al detenido. Se debe mantener la vigilancia en todo momento, ya que la violencia súbita puede ocurrir en cualquier momento. Se debe tener especial cuidado al subir al detenido al vehículo.

Entrega y Recepción de Detenidos:

Si se recibe a una persona ya asegurada, se debe realizar una nueva inspección, incluso si ya fue realizada por otro oficial. Se debe vigilar continuamente a la persona detenida durante su traslado y puesta a disposición.

Este análisis complementa el texto original, brindando mayor contexto y precisión sobre los procedimientos de detención y uso de la fuerza, siempre apegados a la Ley y a los principios de profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

La finalidad de los candados de mano:

Neutralizar el accionar violento de las personas y evitar que se autolesionen.

Reducen la posibilidad de que el sujeto agrede al policía y a terceras personas.

Por el material empleado en su fabricación, o por el mal uso pueden generar lesiones a la persona intervenida.

En caso de haber lesiones, el oficial debe proporcionar atención médica.

En ningún caso deben ser utilizadas como instrumento de tortura o humillación.

Tipos de candados de mano

- Unidad por eslabones de cadena que son las que comúnmente utiliza el policía.



Rígidas



Flexibles



Semirrígidas

Técnicas o métodos de esposamiento:

Según la situación definida por el grado de peligrosidad de los detenidos y la cantidad. La colocación de candados se puede practicar de modos diferentes:

De pie:

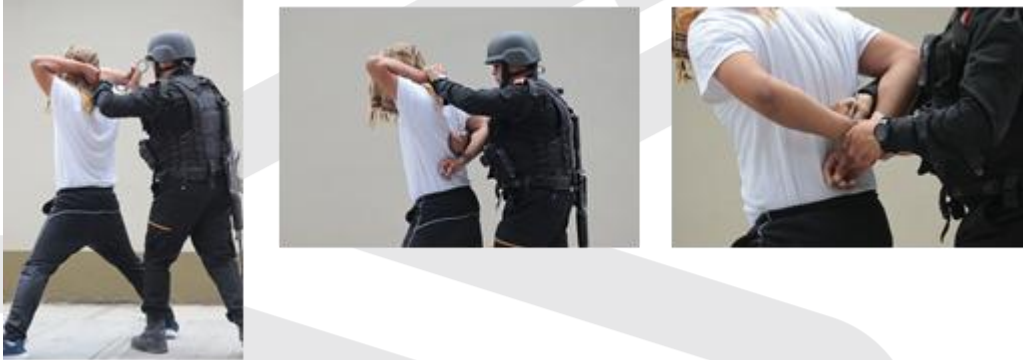
- Cuando es una falta administrativa y la persona coopera.



Es el más sencillo y también el que se realiza con mayor frecuencia

Es un esposamiento de mínimo riesgo, se realiza normalmente ante la acción de una falta administrativa.

Esposamiento de pie con apoyo.



De Rodillas:

Se recomienda cuando son varios sujetos o cuando el sujeto es de mayor estatura que los policías y cooperan. También se utiliza cuando se van a realizar la detención de varias personas.

El mismo procedimiento anterior, solo que será realizado de rodillas:



Tendido Facial:

Este tipo de esposamiento se realiza con personas agresivas, boca abajo en el suelo. Utilizada para personas con comportamiento violento.



8. Primeros Auxilios

Los primeros auxilios son las acciones y técnicas que se adoptan para atender inmediatamente a un accidentado o enfermo repentino, en el lugar de los hechos, hasta que llegue asistencia médica profesional. Ante una situación de emergencia se debe actuar siguiendo siempre la conducta PAS:

1. Proteger: Se debe proteger al accidentado o enfermo, a uno mismo y a los demás. Nunca debemos mover a la víctima porque no sabemos el tipo de lesiones que presenta, excepto si hay riesgo vital (explosión, derrumbes, corriente eléctrica, gases, contacto con productos tóxicos...). Para autoprotegerse utilizaremos guantes o una bolsa de plástico y mascarilla siempre que sea posible. Debemos lavarnos las manos con agua y jabón antes y después de la actuación si es posible. En caso de que sea necesario el uso de material, este debe ser desechable y estar esterilizado y no se debe compartir entre dos accidentados. También se debe evitar el contacto directo con la sangre del herido. En un accidente de tráfico debemos señalizar el lugar del accidente y utilizar chaleco reflectante.

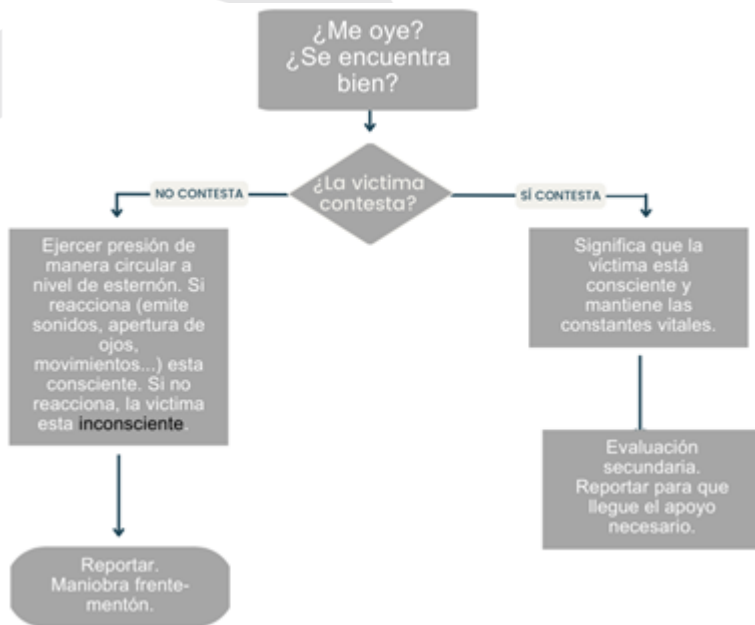
2. Avisar: Se debe avisar a su central de radio, explicando claramente donde se encuentra el accidente, el número de heridos y las lesiones o los síntomas que presentan, características de las víctimas (niños, embarazadas...) y peligros que pueden empeorar la situación.

3. Socorrer: Primero se debe evaluar al accidentado o enfermo. La valoración primaria consiste en comprobar si respira, si está consciente y si tiene pulso, es decir, los signos vitales. La valoración secundaria consiste en la exploración de los síntomas (hemorragias, fracturas, quemaduras, etc.)

Evaluación Primaria



Evaluación de la consciencia



Evaluación de la respiración

Realizar la maniobra frente-mentón para abrir la vía aérea mediante la extensión de la cabeza y la elevación del mentón.

- Colocar la mano sobre la frente de la víctima y cuidadosamente, inclinar su cabeza hacia atrás (en un ángulo; adultos 90°, infantes 45°, bebés posición neutral).
- Con los dedos en el mentón de la víctima, elevarlo para abrir la vía aérea.



Observar movimientos torácicos (durante no más de 10 segundos). No tomar ruidos o respiraciones insuficientes como respiración normal.

Si respira normalmente:

- Colocar a la víctima en posición lateral de seguridad (PLS) a menos que se sospeche lesión de cuello o columna
- Pedir ayuda
- Comprobar que no deja de respirar

Posición lateral de seguridad.

- Arrodillarse junto a la víctima, colocarla boca arriba y extender sus piernas.
- Extender el brazo más cercano a nosotros y colocarlo flexionado en ángulo recto.
- Cruzar el otro brazo por encima del tórax y apoyar el dorso de la mano contra la mejilla de la víctima.
- Con la otra mano, coger la pierna más alejada por encima de la rodilla y levantarla manteniendo el pie apoyado en el suelo. Al mismo tiempo, empujar el hombro para que quede tumbado lateralmente con las rodillas flexionadas.
- Extender la cabeza hacia atrás y estirar la pierna de detrás.

Si no respira normalmente:

- Reportar de inmediato.
- Si el primer respondiente está solo, alertar al servicio de urgencias con el radio en altavoz mientras realiza la RCP.



Evaluación del pulso.

El pulso se debe explorar SIEMPRE en la arteria carótida salvo en los recién nacidos y obesos, que se explora en la arteria humeral. Debemos comprobar si el pulso es rítmico o arrítmico, regular o irregular, la frecuencia cardíaca...

Cifras normales del pulso

Lactantes	80-160 pulsaciones por minuto
Niños	80-120 pulsaciones por minuto
Adultos	60-100 pulsaciones por minuto
Ancianos	60-70 pulsaciones por minuto



Recomendaciones para tomar el pulso:

- Es preferible tomar el pulso en la arteria carótida (cuello) que en la arteria radial (muñeca), puesto que en caso de accidente la sangre se distribuye a los órganos vitales y no a las extremidades.
- Utilizar los dedos índice y medio. El pulgar NO se usa porque se confunde con el pulso propio.
- Controlar el pulso durante un minuto contando las pulsaciones.
- No ejercer presión excesiva.

El significado de las siglas RCP es reanimación cardiopulmonar.

Reanimación Cardiopulmonar.

- Acostar a la víctima en decúbito supino (boca arriba) sobre una superficie dura y lisa.
- Arrodillarse al lado de la víctima.
- Colocar el talón de la mano dominante en el centro del esternón de la víctima y colocar la otra mano encima entrelazando los dedos. En niños se hacen las compresiones con una mano y en bebés con dos dedos (índice y medio).
- Comprobar que la presión no se ejerce sobre las costillas de la víctima.
- Colocarse verticalmente encima del tórax con los brazos rectos.
- Hacer compresiones hundiendo el tórax aproximadamente 5 cm en adultos y niños, 4 cm en bebés.
- Repetir las compresiones con una frecuencia de 100 a 120 compresiones por minuto.



Evaluación secundaria



Cabeza: buscar heridas en la cara y en el cuero cabelludo, fracturas, lesiones oculares...

Cuello: buscar heridas, deformaciones y bultos.

Tórax: valorar si hay dificultad respiratoria, heridas, hemorragias....

Abdomen: valorar si la pared está o no depresible.

Extremidades: buscar heridas, fracturas, luxaciones, hemorragias...

Obstrucción de la vía aérea.

La obstrucción de la vía aérea impide que el oxígeno llegue a los pulmones y puede provocar la pérdida de consciencia. La obstrucción suele estar causada por un objeto extraño que debemos extraer. El signo universal para la asfixia o atragantamiento es llevarse las dos manos a la garganta.

Para averiguar la gravedad de la obstrucción y saber cómo actuar se utiliza el algoritmo de la obstrucción de la vía aérea por cuerpo extraño (OVACE)



Obstrucción parcial

- Dejar que tosa y vigilar a la víctima.
- **No dar palmadas en la espalda** pues podríamos provocar la obstrucción completa.

Obstrucción total

- La víctima no tose ni habla, observamos cianosis (extremidades moradas) y alteración progresiva de la conciencia.
- Si está consciente: realizar maniobra de Heimlich y dar 5 palmadas interescapulares comprobando si se ha resuelto la obstrucción. Si está inconsciente: iniciar RCP.

Maniobra de Heimlich.

- Colocarse detrás de la víctima rodeándola con los brazos.
- Cerrar una mano en un puño y colocarlo 4 dedos por encima de su ombligo, justo en la línea media del abdomen.
- Cogerse el puño con la otra mano.
- Reclinarlo hacia delante y adelantar una pierna para sujetarlo en caso de que perdiera la conciencia.
- Realizar una fuerte presión hacia dentro y hacia arriba, repitiendo 5 veces.
- Alternar con las 5 palmadas interescapulares.



Maniobra en bebés

- Colocar al bebé boca abajo sobre el antebrazo y dar cinco palmadas rápidas con cuidado en su espalda.
- Dar la vuelta al bebé y colocar dos dedos (índice y medio) en medio de su esternón dando cinco compresiones rápidas.



Hemorragias.

Liberación de sangre de un vaso sanguíneo roto ya sea dentro o fuera del cuerpo.

Tipos de hemorragias:

- a) **Capilar:** Sangre proveniente de los vasos capilares, son los vasos más pequeños, el flujo sanguíneo es generalmente lento.
- b) **Venosa:** la sangre sale en forma continua y sin fuerza y es de color oscuro
- c) **Arterial:** la sangre sale a borbotones coincidiendo con los latidos del corazón, siendo un color rojo brillante.

¿Cómo identificar una hemorragia con peligro para la vida?



Este es tiempo puede ser mucho menor debido a la tensión y estrés en el que se encuentra la víctima al ver que se desangra.

Control de hemorragias y uso de torniquete.

Los torniquetes son la mejor opción para el control temporal de hemorragias de riesgo vital en las extremidades, un herido puede desangrarse antes de que reciba cualquier ayuda médica, por lo que, la importancia de lograr un rápido control de la hemorragia de riesgo vital, no debe tomarse a la ligera, por tanto, cada elemento debe estar entrenado en el uso de torniquete.

¿Cómo utilizar un torniquete?

- Coloque sin demora un torniquete en la hemorragia de riesgo vital, en extremidades
- Aplique el torniquete sin quitar el uniforme, alto y proximal al tronco
- Ajústelo hasta que la hemorragia se detenga por completo
- Verifique la desaparición del pulso distal
- Apunte la hora de colocación



¿Por qué no puede funcionar un torniquete?

- No use un torniquete cuando se debía
- Coloque el torniquete muy cerca del punto del sangrado
- No apreté el torniquete lo suficiente
- Coloque el torniquete por encima de la rodilla o el codo
- Entre otras

Nota el torniquete no se improvisa.

Empaquetamiento.

Técnica que tiene como principio rellenar la cavidad secundaria al trauma, generando presión en los vasos intralesionales, cesando así el sangrado. Lo fundamental de esta técnica es la presión, pueden usarse vendas, gasas, gasas hemostáticas o algún paño limpio.

¿Cómo realizar un empaquetamiento?

1. Colocarse EPP
2. Exponer el sitio de sangrado
3. Introducir gasa o venda en la herida realizando presión a la vez (dedo sobre dedo)
4. Realizar presión sobre la herida entre 3-5 min
5. una vez empaquetada la herida por completo realizar vendaje compresivo alrededor



Empaquetamiento ¿dónde si y donde no?

El empaquetamiento Se debe utilizar en:

- Axila

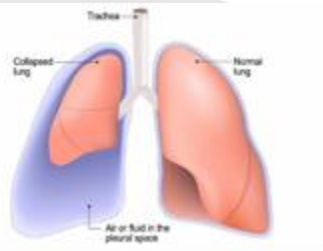
- Ingles
- Cuello
- Extremidades en ausencia de torniquete

No se debe utilizar en:

- Cráneo
- Tórax
- Abdomen

Neumotórax.

Aire dentro del espacio que se encuentra entre los pulmones y la pared torácica. El aire hace presión en la parte externa del pulmón y causa el colapso.



Heridas penetrantes de tórax.

Los efectos traumáticos en la pared torácica del herido pueden producir un neumotórax. Todas las heridas torácicas deberían ser tratadas como tal.



Cubra la herida durante la exhalación con un apósito oclusivo; hay disponibilidad de numerosos materiales diferentes para este uso. Además, hoy en día existe disponibilidad de múltiples sellos de tórax de marca comercial, muchos de los cuales tienen propiedades adhesivas.

El apósito debe ser sellado por tres lados.





9. Radiocomunicación

La **radiocomunicación** es una forma de telecomunicación que se emplea a través de ondas de radio u ondas hertzianas, las que a su vez se caracterizan por el movimiento de los campos eléctricos y campos magnéticos. La comunicación vía radio se realiza a través del espectro radio eléctrico cuyas propiedades cambian de acuerdo a las bandas de frecuencia que utiliza.

Comunicación Policial: Los medios de comunicación en la policía constituyen uno de los elementos básicos para el cumplimiento de sus funciones. La policía utiliza medios de comunicación alámbricos e inalámbricos, mediante estos medios se realizan enlaces permanentes y oportunos en cada caso de sus múltiples funciones.

Tipos de barreras que existen en la comunicación.

1. Físicas
2. Fisiológicas
3. Semánticas
4. Psicosociales

Elementos que componen el ciclo de la comunicación.

1. Emisor
2. Mensaje
3. Canal
4. Receptor

Objetivos de la Radiocomunicación Policial:

- Permitir la comunicación de manera rápida y segura
- Mejorar la eficiencia y seguridad de una organización
- Ayudar a optimizar el trabajo del personal en campo
- Permitir que el trabajo en equipo se realice con coordinación, orden y sincronía

Se denominan medios de transmisión, a todos aquellos elementos que permiten establecer enlace material entre dos o más corresponsales.

Los medios de radiocomunicación pueden clasificarse de diversas formas, atendiendo principalmente a su:

- Potencia
- Frecuencia
- Señal empleada
- Alcance

Tipos de radiotransmisores utilizados en la comunicación policial:



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



- **Portátil:** Equipo que se porta de manera personal. Se asigna una cantidad de radios transmisores portátiles al comandante de casa patrulla, el cual es el responsable de asignarlos entre sus oficiales de radio.
- **Móvil:** Instalados en el interior de vehículos (C.R.P.), motocicletas, helicópteros y otras aeronaves.
- **Fijo:** Instalados en el área de comunicaciones dentro edificios y/o bases estratégicas, utilizados por los radio-operadores.

Existen diferentes tipos de funcionamiento de los radiotransmisores:

- **El funcionamiento mediante repetidor** aumenta el área de cobertura de radio al conectarse con otros radios mediante un repetidor. Las frecuencias de transmisión y recepción son diferentes.
- **El funcionamiento directo o de “comunicación directa”** le permite pasar por alto el repetidor y conectarse directamente con otro radio. Las frecuencias de transmisión y recepción son las mismas. A esto también se le conoce como llamada directa.

La obligación de los policías es informar en tiempo y forma todas las actividades realizadas dentro de su servicio policial a Central de Radio.

- Los policías en **servicio operativo** deben información;
 - a. Salida (hora, lugar de donde sale, lugar a donde se dirige, servicio asignado, número de patrulla, kilometraje inicial, cantidad de policías abordó, número de empleado de conductor y nombre del comandante)
 - b. Arribo a la zona asignada o de responsabilidad
 - c. Informar novedades de relevancia o apoyo brindado a la ciudadanía
 - d. Comunicar los retiros momentáneos de la zona de responsabilidad (gasolina, comida, ida al baño)
 - e. Comunicar el término del servicio y la hora del retiro de la zona de responsabilidad
 - f. El arribo a la base para el descanso y el kilometraje final
- Cuando central de radio quiera transmitir un mensaje a cierta patrulla se dirige a los policías por medio de este número económico, de igual manera cuando una unidad quiera comunicarse con central de radio lo hace mencionado el número económico de su CRP.
- El radio-operador guía las comunicaciones de las transmisiones de los policías en **servicio de acuerdo a la prioridad del incidente** que atienden ya sea por faltas administrativas, delitos o cualquier otro evento:
 - a. **Prioridad Alta:** Son aquellos incidentes donde se reporta que está en riesgo la vida o salud de las personas, en estos casos el policía asiste de forma inmediata al lugar de los hechos
 - b. **Prioridad media:** son aquellos incidentes en los que se reporta que está en riesgo la propiedad de las personas
 - c. **Prioridad baja:** Son todos aquellos informes de atención a la ciudadanía o de rutina
- Consideración de las unidades cercanas y disponibles al incidente por atender



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



- Horario en que ocurre el evento reportado
- Valoración del lugar, zona o área del incidente ocurrido, así como los medios utilizados en el incidente
- Las patrullas que **asistan a dicha solicitud de emergencia**, deben atender a las siguientes recomendaciones
 - Establecer una ruta; según el tráfico, el destino y el nivel de urgencia
 - a. Mantener la comunicación constante con central de radio, notificando del desplazamiento
 - b. Proceder con precaución
 - c. Observación en el trayecto y antes de llegar al lugar, con el fin de prevenir riesgos
 - d. Notificar a central de radio del arribo, la situación presentada y si necesita más apoyo.
- El Centro de Coordinación Integral, de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado (C-5) tiene como responsabilidad administrar y operar los sistemas de atención a la población, debiendo realizar el registro, atención y despacho de los servicios de emergencia e incidentes y canalizarlas a las instancias correspondientes.

El policía en servicio puede iniciar su actuación, bajo los siguientes supuestos:

- Denuncia
- Flagrancia
- Localización o descubrimiento

El policía debe informar vía radiofrecuencia a la Central de Radio, la situación que se le presenta, y el radio- operador debe generar un reporte, capturado en el sistema Safety Net CAD, la información que debe otorgar el policía es la siguiente:

- Número de control
- Fecha y hora de la solicitud, que son agregados automáticamente
- Nombre y domicilio del denunciante
- Tipo de incidente denunciado
- Lugar del incidente denunciado
- Identificación de los oficiales asignados en carácter principal o de refuerzo
- Hora de despacho, se refiere la hora en que el radio- operador asigno el servicio a un policía para que esta asistiera a corroborar los hechos al lugar de intervención
- Horario de llegada del oficial
- Horario de reincorporación del oficial a sus funciones
- Resolución o estado del incidente denunciado

Cuando el radio-operador recibe un folio del servicio proveniente de la línea de llamadas de emergencia 9-1-1, le asigna el servicio a la CRP más cercana al evento; o bien, si el policía fue quien reportó el incidente, el radio-operador captura el número de CRP que se está reportando.

Si alguna autoridad no perteneciente (externa) al C-5 solicita alguna grabación para su beneficio laboral deberá realizar un oficio dirigido al director General de la organización mencionado el motivo por el cual requiera la grabación y datos específicos que puedan ayudar a encontrar con facilidad.

Por lo anterior la radiocomunicación policial es de suma importancia en el Sistema Penal Acusatorio, por qué constituye un dato de prueba dentro de una carpeta de investigación.

Clave fonética.

A...ALFA	K...KILO	U...UNION	0...NEGATIVO
B...BRAVO	L...LIMA	V...VICTOR	1...PRIMERO
C...COCA	M...METRO	W...WHISKY	2...SEGUNDO
D...DELTA	N...NECTAR	X...XTRA	3...TERCERO
E...ECO	O...OSCAR	Y...YANQUI	4...CUARTO
F...FOX	P...PAPA	Z...ZULU	5...QUINTO
G...GOLFO	Q...QUEBEC		6...SEXTO
H...HOTEL	R...ROMEO		7...SEPTIMO
I...INDIA	S...SIERRA		8...OCTAVO
J...JULIETA	T...TANGO		9...NOVENO

Partes fundamentales del radiotransmisor portátil



Funciones del radiotransmisor portátil

- **Una llamada privada:** Es una llamada que realiza un radio individual a otro radio individual.



- **Botón de pánico (también conocido como de emergencia):** La función de emergencia se utiliza para indicar una situación crítica, se preprograma para enviar una señal de emergencia, esta señal anula cualquier otra comunicación sobre el canal seleccionado.

10. Conducción de vehículos

Conducir. El conducir no sólo se refiere a la manipulación y puesta en marcha del vehículo, sino también el hacerlo de manera diestra, con pleno conocimiento y ejecución de las normas establecidas en los reglamentos de tránsito y vialidad.

Factores que intervienen en un hecho de tránsito (accidente vial). Factor humano, factor vehículo, factor camino y factor climatológico.

Diferentes tipos de accidentes viales y/o hechos de tránsito. Frente, alcance, lateral, Intersección, salida de camino o volcadura y al retroceder.

Accidente vial y/o hecho de tránsito. Es un suceso inesperado, circunstancial no planeado que posee un factor de contingencia donde interviene un vehículo que generalmente produce daños materiales, lesiones o hasta la muerte.

Manejo defensivo. Consiste en una serie de buenos hábitos mediante los cuales se llega a evitar, colisiones, atropellos, vuelcos, y toda clase de accidentes de tránsito, a pesar de las acciones de los demás conductores y de las condiciones adversas que se pueden llegar a presentar.

Técnicas de un manejo defensivo. Observe todo lo que sucede alrededor, saber anticiparse, desconfíe, guarde su distancia de seguridad, avise a los demás conductores de sus acciones a realizar (vueltas, giros, cambios de carril, detenerse, etc.), no ingiera nada que puedan afectar sus sentidos (alcohol o enervantes), evite distracciones (celular, comer, etc.), coloque correctamente sus manos en el volante (9:00-3:00), ajuste su asiento hasta que este cómodo y utilice el cinturón de seguridad.

Componentes del manejo defensivo. Reconocer el peligro y actuar a tiempo.

Educación vial. Es el conjunto de normas y conocimientos que permiten el traslado seguro en la vía pública a peatones y conductores.

Postura correcta al conducir. Estar derecho, cómodo y al tener el alcance de los controles del vehículo permite transitar con mayor seguridad durante el viaje, colocaremos el asiento a una distancia que permita al pie izquierdo apoyarse en el piso del vehículo a un costado del pedal, sin que las piernas queden totalmente estiradas, los brazos deben quedar de tal forma que sea posible tocar con las muñecas el aro del volante, sin que la espalda pierda apoyo en el respaldo, las manos sujetan el volante a la altura del eje horizontal del mismo, o ligeramente por encima.



Espejos retrovisores (laterales y central). La alineación de espejos retrovisores en un vehículo evita accidentes al cambiar de carril, y al girar los espejos laterales hacia afuera se reducen los puntos ciegos.

Cuatro tipos de distracción al conducir. Cognitiva. Pensar en cualquier otra cosa que no sea conducir (hablar con otros pasajeros, problemas personales, estrés). Visual. Tener la mirada en otra cosa en lugar de la vía. (Escribir mensajes de texto, distraerte con el GPS). Auditiva. Escuchar sonidos que nada tienen que ver con el camino (Hablar por teléfono). Manual. Manipular otra cosa que no sea el volante (comer, beber).

Diferentes señales de tránsito.

a). Verticales. Preventivas. Son las señales de color amarillo que tienen un símbolo y que tienen por objeto prevenir a los conductores de la existencia de algún peligro en el camino y su naturaleza. Restrictivas. Son las señales de color blanco con un aro de color rojo y que tienen por objeto indicar la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que regulan el tránsito. Informativas. Son señales con leyendas y/o símbolos de color azul, o fondo verde, que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por calles y carreteras e informarle sobre nombres y ubicación de poblaciones, lugares de interés, servicios, kilometrajes y ciertas recomendaciones que conviene observar. De obras (diversas). Son las banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública, para indicar una parada momentánea e intermitente.

b). Horizontales. Es el conjunto de marcas y dispositivos que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas.

Rayas centrales. Son aquellas que sirven para separar los dos sentidos de tránsito en una vía de circulación y pueden ser de colores blanco o amarillas.

Rayas discontinuas. Se emplean cuando hay suficiente visibilidad para permitir el adelantamiento.

Rayas continuas. Se emplean cuando no hay la suficiente visibilidad y distancia que garantice la seguridad de los vehículos para adelantar, estas rayas no pueden ser rebasadas.

Códigos sonoros y luminosos en una unidad policial. Los códigos sonoros y luminosos en las patrullas policiales, o de emergencia, tienen la intención de ser disuasivos para los actos criminales, todo con la finalidad de que los sujetos ni siquiera piensen en cometer los ilícitos o si los están cometiendo, dejen de hacerlo.

- **Luces azules.** Indican que es una autoridad (policía), ya que son las únicas que son autorizadas para utilizarlas. Para la comunidad internacional engloba los términos de "seguridad" y "protección".
- **Luces amarillas.** Significa prevención, quienes la utilizan están indicando que existe un peligro, debemos disminuir nuestra velocidad, y extremar precaución al pasar por ese lugar.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



- **Luces rojas.** Significa emergencia, quien las usa indica que va en un traslado prioritario (patrullas, ambulancias). Representa en el campo del reglamento de tránsito, una señal de "alerta" o "precaución", sólo las unidades de emergencia o policiales lo pueden usar, para alertar de una emergencia y para que los demás vehículos le cedan el paso.

Responsabilidades del conductor. La seguridad de la tripulación del C.R.P., revisar las condiciones físicas y mecánicas del C.R.P., informar los desperfectos y programar el mantenimiento y/o reparación, elaborar el resguardo correspondiente, y establecer las rutas de vialidad a ejecutar durante el servicio.

Curva rápida (abierta). Es aquella que debido a su gran radio nos permite abordarla a gran velocidad, por lo general se divisa el final de la misma y la forma de "negociarla" es la siguiente: a) Nos aproximamos al exterior de la curva, hasta tocar el borde del carril, antes del inicio de la curvatura. b) A continuación giramos el volante sin brusquedades hasta tocar el borde interior en el punto central del arco de la curva. c) Después, manteniendo la dirección o con ligeras y suaves correcciones, ir desplazándonos hacia fuera hasta volver a tocar el borde exterior del carril, poco después de finalizar la curvatura.

Curva lenta (cerrada). Aproximándonos al borde externo de la misma, efectuamos una suave frenada. Si llevamos excesiva velocidad para esa curva ponemos una marcha más corta y habiendo superado ligeramente el inicio de arco de la curva, giramos suavemente el volante, pero firme aceleración. Una vez en éste punto, dejaremos que el vehículo vaya buscando el exterior, siempre en aceleración, para llegar hasta el borde del carril varios metros después del final del arco de la curva.

Giros inversos de alta velocidad. Se utilizan para girar un vehículo con rapidez a 180°. Para este giro se emplean las técnicas de un resbalón controlado. El procedimiento es particularmente valioso para evitar las barricadas, embocadas, etc. (manejo ofensivo) y son los siguientes: vuelta en "J", vuelta en "U" y vuelta en "Y".

Deslizamiento o derrape de los neumáticos. Es cuando las llantas se bloquean por la aplicación de los frenos y perdemos el control de la dirección.

Reglas técnicas para controlar un deslizamiento o derrape de llantas. Quite el pie del acelerador. No aplique los frenos hasta tener el control de la dirección restablecido. No emplee la fuerza del motor. Aplique la contradirección, es decir, dar vuelta al volante en dirección opuesta al resbalón para corregirlo.

Patinaje. Es cuando los neumáticos se deslizan al perder la fricción con la superficie de rodamiento y el vehículo gira impetuosamente, esto se puede dar por encontrarse en la superficie de rodamiento, agua, hielo, nieve, aceite, grava. Mantenga su pie alejado del acelerador y no aplique los frenos, aun cuando el vehículo de vuelta, mantenga la contradirección.

Tipos de frenos vehiculares. Convencionales (tambor). Este tipo de frenos puede causar que el auto se salga de control, ya que al pisar de manera firme el pedal, es muy probable que las ruedas se bloqueen, causando el derrape del vehículo. ABS (discos). Este sistema logra que el sistema de frenos del vehículo no bloquee nunca las ruedas y,



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



por ende, mantenga la estabilidad y evite el deslizamiento o derrape cuando frenamos bruscamente. De esta forma siempre tenemos la posibilidad de dirigir el coche hacia donde queremos.

Distancia de frenado. Es el trayecto que recorre un vehículo desde el momento en el que su conductor percibe el peligro hasta que se detiene por completo.

¿De qué depende la distancia de frenado? Depende de la velocidad, estado de la carpeta asfáltica, estado de los neumáticos, eficiencia del sistema de frenos, suspensión, carga del vehículo, condiciones climatológicas, y condiciones del conductor.

Puntos importantes que deben de verificarse al abordar una unidad policial. Niveles, neumáticos, luces, herramientas, equipo de emergencia, estado físico de la carrocería, testigos o indicadores del tablero, objetos extraños y/o comprometedores en el interior de la unidad, que puedan causarnos un daño o un problema legal.

Directiva 41.2.2 Institución Policial Estatal Fuerza Civil: Persecución de Vehículos.

Al iniciar la persecución de un vehículo, el policía debe tomar en cuenta los siguientes factores:

- **La gravedad del incidente o delito** que motiva la persecución o la situación de emergencia.
- **El flujo vehicular y peatonal** de la zona.
- **Las fortalezas y/o debilidades que el policía conductor** posea para llevar a cabo la persecución del vehículo.
- Si se conoce **la identidad de la persona con actitud evasiva**, y el grado de peligrosidad que representa para la población si no se detiene.
- **El peligro que pueda causar el vehículo perseguido**, así como las características y la forma de conducir de la persona con actitud evasiva.
- La posibilidad de que haya una o más **personas que puedan considerarse como víctimas**, dentro del vehículo en persecución.

Actitud del policía al iniciar una persecución. El policía debe mantenerse alerta en todo momento, y observar al presunto infractor, ya que este puede modificar su conducta, y con ello su nivel de resistencia.

Responsabilidades del personal o la unidad de inicio. Al inicio de una persecución vehicular, el comandante del CRP debe informar inmediatamente a Central de Radio, así como al inmediato superior jerárquico, lo siguiente: Número de CRP., características del vehículo que persigue, razón que originó la persecución, dirección y ruta de la persecución, cantidad de personas que se observan dentro del vehículo perseguido; en caso de ser posible, la descripción física de cada una de ellas, armas involucradas, apoyo de más CRP'S; y si la situación lo permite, el policía comandante de la CRP, debe realizar transmisiones constantes con Central de Radio para indicar su localización y el estado en que se encuentran él y los demás policías que tripulan la CRP.

Las demás CRP que se encuentren a la escucha de la transmisión de la persecución, deben limitarse a escuchar la información, y abstenerse de interrumpir el canal. Los policías involucrados en la persecución, deben activar las señales de emergencias visibles y auditivas (códigos luminosos y sonoros), y tomarán las precauciones necesarias para proteger su vida e integridad física, al igual que la de terceros, así como el patrimonio de las personas.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



Restricciones en una persecución. Está prohibido utilizar en persecuciones, vehículos que no estén rotulados o identificados; es decir, que carezcan de identificación conceptual y aspectos gráficos que los identifiquen como propios de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, con los colores y emblemas oficiales de la corporación. A excepción de que exista una autorización expresa por escrito, la cual debe ser expedida por el Comisario(a) General de la Institución, atendiendo las circunstancias particulares de la comisión a la que haya sido designado dicho vehículo, en el entendido que dicha circunstancia debe ser notificada por escrito a la Sección III de Operaciones y al Centro de Coordinación Integral, de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-5).

La persecución de vehículos concluye bajo los siguientes supuestos. Por la inmovilización del vehículo en persecución (volcadura, abandono o falla mecánica). Cuando en el desarrollo de la persecución, las condiciones de seguridad se tornen adversas, y al realizar una revaloración de los riesgos, se determine que estos son mayores a la posible detención de la persona en evasión, o bien, que se exponga la vida e integridad física del policía y/o terceras personas. En caso de existir desventaja numérica de elementos, vehículos y/o capacidad de fuego.

11. Armamento y Tiro

Arma de fuego: Aparatos o máquinas diseñados para lanzar una masa determinada llamada proyectil a través de la presión generada por la deflagración de la pólvora.

Ley federal de armas de fuego y explosivos: Ley que regula la posesión de y portación de las armas de fuego

Por su manejo, longitud y funcionamiento se clasifican las armas de fuego.

Las armas de fuego cortas y largas pertenecen a **las clasificadas por su longitud.**

Por su funcionamiento las armas de fuego de tiro a tiro, repetición, semiautomáticas y automáticas corresponde a su clasificación.

Medidas de seguridad en el manejo y uso de armas de fuego: Son todas aquellas acciones que tendientes a evitar accidentes por el uso de armas de fuego,

Son algunas medidas de seguridad: No apuntar a nada que no quieras ver destruido, considerar las armas siempre abastecidas y cargadas, verificar que no exista nada detrás del objetivo o agresor, ajeno al evento.

Fundamentos de tiro de precisión. Posición, empuñe, alineación de miras u órganos de puntería, control de la respiración, uso correcto y control del dedo sobre el disparador.

Insertar cartuchos en un cargador vacío **concepto de insertar cartuchos hábiles en un cargador vacío.**



Insertar un cargador abastecido con municiones hábiles concepto **de abastecer un arma con un cargador lleno de municiones.**

Cargar un arma de fuego **acción necesaria de introducir un cartucho hábil en la recámara de un arma.**

Abastecer, cargar, disparar, extraer, expulsar, disparo se refiere al **ciclo de disparo.**

Recarga táctica y recarga de combate: Recargas que existen en las armas de fuego de acuerdo a su uso.

Recargado táctico: Evitar quedarse sin munición o introducir un cargador lleno antes de que se termine el que está dentro existiendo cartucho hábil en la recámara y evitar pérdida de tiempo durante el combate.

Recarga de combate: Cambiar de cargador por interrupción del ciclo de disparo al quedar vacío el cargador que está en el arma y por la activación de la retenida

Mecánica visual y táctil son las medidas de seguridad recomendadas para evitar accidentes.

Son posiciones del tirador pie, rodilla en tierra, tendido.

Son tipos básicos de tiro **policia precisión y reacción.**

Parcial, total, y prohibido son los desarmes o desarticulación que se le puede realizar a las armas de fuego de acuerdo al escalón de mantenimiento correspondiente. Para su mantenimiento y conocimiento de piezas o partes.

Para su estudio la balística se divide en **balística interior, balística exterior, balística de impacto, penetración y/o efectos.**

Tipo, marca, calibre, matricula y/o número de serie y características particulares: Son los datos esenciales para la descripción técnica de las armas de fuego.

12. Primer Respondiente

Objetivo General.

Dotar a aquellas autoridades que realicen funciones de Primer Respondiente con un instrumento en el que se homologuen los lineamientos de su actuación de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Definiciones.

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



Acordonamiento. Delimitar el lugar de intervención mediante uso de cinta barrera, cuerdas, patrulla, personas, conos, postes u otro tipo de barreras físicas para reservar el lugar de los hechos o del hallazgo.

Adolescente. Persona cuya edad esta entre los doce años cumplidos y menos de 18 años.

Agresión. Acción violenta que realiza una persona con la intención de causar un daño a otra.

Amenaza. Cosa o persona que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio para alguien o algo.

Aportación. Acción mediante la entrega indicios, evidencias, objetos, a la Policía o al Ministerio Público.

Aseguramiento. Resguardo de objetos posiblemente relacionados con el probable hecho delictivo.

Cadena de custodia. Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Canalizar. Orientar y dirigir a las personas que lo requieran a las instituciones especializadas para su debida atención.

Certificado médico. Documento expedido por personal médico facultado para ello, que describe el estado de salud de una persona.

Delito. Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Denuncia. Es la comunicación realizada por cualquier persona o autoridad, mediante la que se hace del conocimiento al Ministerio Público y en caso de urgencia a cualquier agente de la policía, de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo. Acción mediante la cual derivado de una inspección de personas, objetos y/o lugares, se encuentran indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo.

Detención. Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

Dictamen. Opinión científico técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidas a su consideración.

Diligencias urgentes. Actuaciones que el Policía Primer Respondiente debe realizar en el lugar de la intervención, como preservación o priorización, inspecciones, entrevistas y las demás que se requieran, para evitar la pérdida de elementos que permitan esclarecer el hecho probablemente delictivo.



Documentación. Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.

Elemento Material Probatorio. Es la evidencia elegida por las partes durante el proceso penal en virtud de su capacidad demostrativa.

Embalaje. Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo con la finalidad de identificarlo, garantizar su mismidad, preservación y conservación.

Empaque. Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar un objeto acorde a sus características físicas; el empaque puede fungir como embalaje siempre y cuando se encuentre sellado y etiquetado.

Equipo de protección personal. Equipo, objeto o instrumento que emplea una persona para crear una barrera física entre él, el sitio de intervención, los indicios, los objetos y las personas relacionados con la comisión de un probable hecho delictivo, a fin de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Etiqueta. Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje u objeto para identificarlo, tomando en consideración los siguientes datos: número de Carpeta de Investigación, identificación del indicio, fecha y hora de recolección y tipo de indicio o elemento material probatorio.

Evidencia. Es todo aquel indicio u objeto, localizado, descubierto o aportado después de la comisión de un probable hecho delictivo y que posteriormente a su análisis o peritaje se determina que guarda relación con el delito que se investiga.

Grupos vulnerables. Son aquellos grupos o sectores sociales que tienen una acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales.

Identificación. Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo, mismo que es único y tiene un orden consecutivo.

Indicio. Son los signos, señales, datos, marcas, huellas o vestigios de cualquier tipo, reconocidos a través de los sentidos, en lugares, objetos y personas, posiblemente relacionados con el probable hecho delictivo, los cuales pueden constituirse en evidencia.

Inspección. Es un acto de investigación sobre el estado que guardan personas, lugares u objetos, directamente apreciado por los sentidos.



Instrumento del delito. Son los objetos materiales mediante los cuales se comete el delito.

Informe Policial Homologado. Es el documento en el cual el Policía Primer Respondiente registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

Localización. Es la acción mediante la cual derivado de un procesamiento en un lugar de los hechos o del hallazgo, se ubican indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo.

Lugar de los hechos. Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización.

Lugar del hallazgo. Sitio en el que se localizan o descubren indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización.

Lugar de intervención. Sitio en el que se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Niñato: Persona menor de doce años.

Objeto material del delito. Para fines de Cadena de Custodia, es la cosa corpórea sobre la que recae la ejecución de la conducta.

Peritaje. Conjunto de estudios científicos-técnicos realizados por peritos o especialistas, que se aplican a personas, lugares, hechos, objetos o circunstancias, con la finalidad de obtener una conclusión, esclarecer los hechos o circunstancias cuestionados y emitir un dictamen.

Plan de acción. Estrategias y medidas que tienen por objeto minimizar o contrarrestar riesgos, peligros, amenazas o agresiones.

Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo. Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

Priorizar. Dar preferencia al proceso de recolección de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

Priorización. Recolección de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, que se realiza cuando las condiciones sociales o de la naturaleza representen un riesgo



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los mismos, con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad de las personas y personal actuante.

Producto del delito. Bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.

Protocolo. Conjunto de criterios estandarizados y de buenas prácticas que orientan el actuar de una persona.

Puesta a disposición. Presentación física y formal ante el Ministerio Público, de personas u objetos a través del Informe Policial Homologado y los anexos que correspondan según el caso.

Recolección. Acción de levantar los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.

Registro de Cadena de Custodia. Documento en el que se registran los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión.

Riesgo. Posibilidad de que se produzca un contratiempo o una desgracia, de que alguien o algo sufra perjuicio o daño; que para fines del presente protocolo se clasifican en: Naturales (físicos, químicos, biológicos) y Sociales (eventos masivos, persona o grupo armado, turba, etc.).

Ruta única de entrada y salida. Acceso que establece el Policía Primer Respondiente para la entrada y salida del lugar de intervención.

Sellado. Cierre del embalaje empleando medios adhesivos o térmicos que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.

Testar. Cancelar un cuadro, casilla, campo o espacio vacío en el Informe Policial Homologado, cuando no se tenga información, para evitar alteraciones o modificaciones.

Traslado. Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

Primer Respondiente. Personal de las instituciones de seguridad pública, que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito conforme a la normatividad que le aplique.

Principales funciones del Primer Respondiente:

- La recepción y la corroboración de la denuncia;
- La recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.
- La atención al llamado de las autoridades coadyuvantes para coordinar las acciones;



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



- La detención en flagrancia;
- La localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

El policía Primer respondiente puede iniciar su actuación, bajo los tres siguientes supuestos: Denuncia, Flagrancia y Localización o descubrimiento de indicios o elementos materiales probatorios.

Niveles de Contacto

Primer nivel de contacto. Simple intermediación entre el Policía Primer Respondiente y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención.

Segundo contacto. Es la acción materializada por el Policía Primer Respondiente que tiene como propósito la restricción temporal del ejercicio de un derecho, como puede ser la libertad personal, propiedad, libre circulación e intimidad.

Tercer contacto. Es la detención en sentido estricto que realiza el policía Primer Respondiente.

Actividades del procesamiento en la Cadena de Custodia: Observación; Identificación; Documentación; Recolección; Embalaje; Sellado; Etiquetado; Inventario; Recomendaciones para el traslado.

Responsables de cadena de custodia (Art. 228 del CNPP)

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Supuestos por lo cuales el Primer Respondiente puede iniciar la Cadena de Custodia: Localización; Descubrimiento o Aportación de Indicios o Elementos Materiales Probatorios.

El IPH por delitos se comprende de 5 secciones:

Sección 1. Puesta a Disposición;

Sección 2. Primer Respondiente;

Sección 3. Conocimiento del Hecho y Seguimiento de la Actuación de la Autoridad;

Sección 4. Lugar de Intervención;

Sección 5. Narrativa de los hechos.

El IPH por delitos se integra con los siguientes Anexos:

Anexo A. Detención(es). -8 apartados

Anexo B. Informe del uso de la fuerza. -2 apartados

Anexo C. Inspección de Vehículos. -4 apartados

Anexo D. Inventario de armas y objetos. -4 apartados

Anexo E. Entrevistas -6 apartados.

Anexo F. Entrega-recepción del lugar de la intervención. -4 apartados

Anexo G. Continuación de la narrativa de los hechos y/o entrevista.



13. Derechos Humanos y Perspectiva de Género

Introducción a los derechos humanos. Sistemas de Protección.

Conceptos: La dignidad humana es el fundamento, tanto filosófico como histórico, de los derechos humanos. Los derechos humanos son, por lo tanto, el conjunto de derechos (potestades) y libertades, con categoría jurídica universal, que protegen a las personas y a los grupos, contra acciones y omisiones que interfieren en el disfrute de dicha dignidad, con las libertades y prerrogativas que le corresponden.

Sus características son: Universales (para todas las personas sin importar su raza, color, sexo, origen étnico o social, religión, idioma, nacionalidad) Indivisibles (son un conjunto inseparable entre sí), Interdependientes (la violación de un derecho afecta directa o indirectamente a otro u otros derechos) y Progresivos (la prohibición de cualquier retroceso en su reconocimiento), aunado a que la doctrina universal también los considera Inalienables.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El Sistema No Jurisdiccional de protección a derechos humanos, está conformado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones de Derechos Humanos en las entidades federativas de nuestro país (32), y su función es la protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Para el caso de Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene competencia para conocer de acciones u omisiones atribuidas a servidoras y servidores públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, con excepción de actos meramente jurisdiccionales de los miembros del poder judicial, y que violen derechos humanos que ampara el orden jurídico.

Grupos de atención prioritaria

Los principios de Igualdad y No discriminación son pilares que soportan toda la fundamentación de los derechos humanos, razón por la cual resulta indispensable mencionar que existen grupos e individuos, que por su particular situación de vida pueden ser susceptibles de discriminación, motivo por el cual se considera a estos conglomerados como “grupos de atención prioritaria” situación reconocida por nuestra Constitución Federal que en su artículo primero párrafo final establece: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Grupos de atención prioritaria:



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



- Niñas, Niños y Adolescentes
- Mujeres
- Adultos mayores
- Indígenas
- Comunidad LGTBTTQI+
- Minoría
- Personas con discapacidad, entre otros

Discriminación.

CPNL Artículo 353 bis.- Comete el delito de discriminación quien por razón de origen étnico o nacional, idioma o lengua, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- Niegue o restrinja un derecho laboral, limite o restrinja un servicio de salud; o
- Niegue o restrinja a una persona un servicio educativo;

Para los efectos, de las fracciones anteriores, se entenderá que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

(Artículo 353 bis 1.- Al responsable del delito al que se refiere el artículo anterior, se le aplicará una pena de tres meses a un año de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo comunitario, y multa de veinticinco a doscientas cincuenta cuotas.

Al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, por las razones previstas en el artículo 353 bis, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará en una mitad más la pena de prisión y se le impondrá la destitución e inhabilitación de uno a tres años, para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública.

Cuando el delito sea cometido por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena de prisión y la multa se incrementará en una mitad.

No serán consideradas discriminatorias aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos o personas socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

GUÍA DE ACCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

¿Un Servidor Público puede discriminar a alguna persona por ser o parecer homosexual o por tener un estilo de vida diferente?



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



R: No. Una persona gay, lesbiana, transexual, transgénero, travesti o intersexual tiene los mismos derechos que todas las personas. El/la servidor/a público/a tiene expresamente prohibido discriminar en varios ordenamientos del marco jurídico nacional: el castigo por discriminar puede ser administrativo o penal.

¿Se puede preguntar a una persona si es gay o lesbiana?

R: No se recomienda que se pregunte a una persona acerca de su orientación o preferencia sexual, a menos que sea estrictamente necesario.

¿Se puede sancionar a personas del mismo sexo por besarse o demostrarse afecto en público?

R: No se puede. Demostrarse afecto en público no es delito en México, sea la persona homosexual o heterosexual. Un arresto de este tipo es un abuso.

¿Si un servidor público o una servidora pública no sabe cómo llamar/referirse a una persona siendo esta probablemente transexual, transgénero o travesti, que procede hacer?

R: La mejor opción es que se presente el servidor/ra público/a y después pregunte a la persona su nombre. Si el nombre es ambiguo, entonces corresponde preguntar a la persona si desea que se le trate como hombre o mujer.

Derechos Humanos relacionados a la Función Policial.

Derecho a la Libertad Personal: Este derecho supone, de manera muy sencilla, que una persona no puede ser privada de la libertad salvo por las causas y en las condiciones en que la ley y los estándares internacionales lo permitan. En estos supuestos se enmarca toda la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que son quienes se encuentran más expuestos a cometer abusos a la libertad personal de alguien. Debido a que policías tienen dentro de sus funciones la posibilidad de detener a las personas, cuando esta función no es realizada de manera adecuada, puede incurrirse en excesos e incluso violaciones a la libertad personal.

Esto se reduce a que: cuando no se actúa por una causa prevista en ley se trata de una detención ilegal, y aún en el supuesto de actuar por una causa prevista en ley, si no se observan las condiciones se trataría de una detención arbitraria. Existen inclusive situaciones en que se dan ambos supuestos violatorios. Concluyendo que las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas a la Privación de la libertad son de Respeto (no interferir en el ejercicio de la libertad) y Garantía (Que se desdobra en los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones derechos humanos).

Derecho a la Integridad personal: Este derecho incluye el ámbito físico, psíquico y moral, lo cual le permite al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. El aspecto físico hace referencia a la conservación del cuerpo humano en su contexto anatómico y al equilibrio funcional y fisiológico de los diferentes órganos. Cualquier ataque contra el cuerpo o la salud, resulta contrario y, por tanto, violatorio del derecho a la integridad personal.

Cabe aclarar que no cualquier afectación a la integridad personal constituye una violación a las obligaciones del Estado y sus agentes. Dichas afectaciones podrían surgir del actuar legítimo, como el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego, y ello no acarrearía una violación de derechos humanos.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



Derecho a la Intimidación: Se prescribe en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que: 1. Toda persona tiene derecho al respeto a su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y su reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Todo lo anterior cobra relevancia importante, pues en el ejercicio de sus atribuciones los cuerpos de seguridad deben tener especial cuidado de no afectar este derecho, no solo en su dimensión de privación, sino de evitar a toda costa actos de molestia. De ahí la obligación de motivar y fundar todas sus actuaciones, para desechar las revisiones por “actitudes sospechosas” “o “marcado nerviosismo”, si tales revisiones no guardan un fin legítimo en sí mismas.

Violaciones a derechos humanos consideradas como graves.

Prohibición de la Tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, se define tortura como: todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ellas o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otra razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dicho dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

A las definiciones son coincidentes en cuanto a Intencionalidad, Finalidad y Sujeto Activo, varían únicamente en cuanto al Sufrimiento, ya que la Interamericana no exige que tales sufrimientos sean graves. Aunado al hecho de que la Convención Universal, tiene dos Protocolos que la fortalecen:

El Primer Protocolo a la Convención, llamada también como Protocolo de Estambul, que es un Manual para el Registro e Investigación eficiente de Posibles Actos o Eventos de Tortura, de aplicación obligatoria en territorio mexicano, y que prescribe la forma en que han de investigarse tales hechos. Y el Segundo Protocolo a la Convención contra la Tortura, que obliga a los Estados parte a establecer un Mecanismo Nacional para Prevenir la Tortura, que tiene una encomienda de revisar cualquier centro de detención, de cualquier fuero o jurisdiccional y verificar que se cumplan las prevenciones de la Convención a cabalidad, exista denuncia o no, y en caso de negativa de la Autoridad visitada, esto dará lugar a que se finquen responsabilidades. Para el caso de México, el Mecanismo Nacional forma parte integrante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cabe agregar, que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, cumpliendo con el principio de Progresividad, esta armonizada y es coincidente con ambos documentos internacionales.



14. Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

Perspectiva de Género.

Conceptos básicos.

La Organización Mundial de la Salud define género de la siguiente manera:

El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.

A su vez, esas desigualdades pueden crear inequidades entre los hombres y las mujeres con respecto tanto a su estado de salud como a su acceso a la atención sanitaria.

Sexo: es el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas que definen como varón o mujer a los seres humanos. El sexo está determinado por la naturaleza. El reconocimiento de la intersexualidad pone en jaque algunos de estos saberes que sin embargo siguen siendo útiles a la hora de las conceptualizaciones.

Género: es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que las diferentes sociedades asignan a las personas de forma diferenciada como propias de varones o de mujeres. Son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales y a las especificidades que la sociedad atribuye a lo que considera “masculino” o “femenino”. Esta atribución se concreta utilizando, como medios privilegiados, la educación, el uso del lenguaje, el “ideal” de la familia heterosexual, las instituciones y la religión.

Estereotipos: Creencias populares o de sentido común (son subjetivas) que asignan modelos fijos o atributos que caracterizan a determinado grupo poblacional, sobre las que hay un acuerdo básico en relación a sus aspectos físicos, mentales o de comportamiento.

Los estereotipos suelen ser negativos, empobrecer y desfigurar la realidad de acuerdo con los criterios de un supuesto “nosotros”.

Perspectiva de género

Artículo 5 fracción IX de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de violencia:

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



La ONU mujeres define la perspectiva de género como “El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad.

El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros.

¿Para qué sirve la perspectiva de género?

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).

Concepto de Violencia según la OMS es el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

Violencia de género

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

La violencia de género es un tipo de [violencia](#) física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o [género](#) que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico. De acuerdo con la [Organización de las Naciones Unidas](#), el término se utiliza «para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2018) en su artículo 6 menciona los tipos de violencia contra las mujeres y son:

- **La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- **La violencia física.** - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

- **La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

- **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

- **La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

- **Violencia a través de interpósita persona.** Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

VII. Cuales quiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Las modalidades según la ley mencionada son:

Artículo 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

Artículo 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 16 bis. - Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Artículo 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

Artículo 20 Quinquies.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

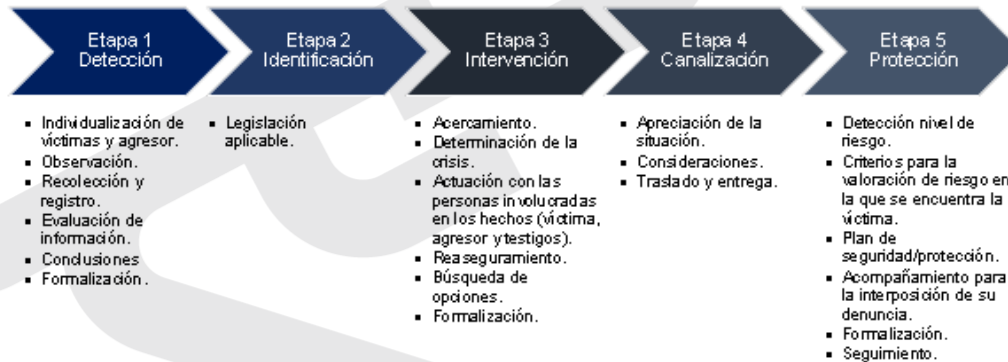
La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Artículo 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

Proceso de atención policial de mujeres víctimas de hechos relacionados con violencia de género.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para Promoción 2025 Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública

De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

IV Bis. Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Código Nacional de Procedimientos Penales



Artículo 132. Obligaciones del Policía

XII.- Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y
- e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género

XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

Salud Mental Policial

Salud definición de la OMS: Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Salud Mental OMS: Se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad

Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Tipos de discapacidad:

Sensorial:	Física:	Intelectual:	Mental (Psicosocial):
Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.	Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.	Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.	A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.



Ajuste Razonable: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Estereotipos (nivel cognitivo): Creencias populares o de sentido común (son subjetivas) que asignan modelos fijos o atributos que caracterizan a determinado grupo poblacional, sobre las que hay un acuerdo básico en relación a sus aspectos físicos, mentales o de comportamiento.

Los estereotipos son negativos y suelen empobrecer y desfigurar la realidad de acuerdo con los criterios de un supuesto “nosotros”.

Prejuicios (nivel emotivo): Nociones que sin estar respaldadas en una experiencia directa o información comprobable orientan de manera negativa la percepción sobre una persona o un grupo.

Discriminación (nivel conductual): Distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Qué se puede hacer en casos donde se detecte un posible caso de persona con discapacidad psicosocial:

✓ No estigmatizar	✓ Identificar posible recurso de salud mental
✓ No caer en paternalismos	✓ Ofrecer recomendaciones
✓ No deshumanizar	✓ Enganchar para la atención
✓ No dar mensajes desmoralizadores	

Comportamientos indicativos de personas con discapacidad psicosocial.

- ✓ Quejas propias o de otros miembros de la familia respecto a distintas sensaciones o comportamientos.
- ✓ Aparición de problemas de funcionamiento psicosocial en cualquier ámbito de actividad de la persona (familia, social, laboral o estudios, vivienda, económico, social, ocio, etc.).
- ✓ Cambios en el sueño.
- ✓ Cambios en la comida y/o en el peso



15. Referencias Bibliográficas

Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste. (2017). Curso de Competencias Básicas de la Función Policial para Aspirantes a Instructores Evaluadores (Policías preventivos).

Bernal, H. (2003). Manual medicina Táctica. <https://es.scribd.com/document/448848384/manual-medicina-Tactica-sargento-primero-Hector-G-bernal#>

Cesaris, M. D. (2000). Boxeo Tailandés Muay Thai. México: TUTOR Dami & Acute, P.R., & Merlo, N. (2004). Colegio de Policía de Querétaro. Manual de técnica de radio - comunicación.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Que son los derechos humanos. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (27 de Mayo de 2019). SEGOB (Secretaria de Gobernación). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

Constantino Díaz., Valdez Torres. (2015). Perfil de Personalidad de Policías Escoltas. [Tesis de Licenciatura. UNAM]. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/58289>.

De León, P. (2014). Características de los explosivos. Flores Editor y Distribuidor.

DOF. (2019). LEY DEL USO DE LA FUERZA. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

DOF. (2022). LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Dominique Mayerny Correa Mejía, Angie Nataly Abarca Guangaje, Cristhy Anali Baños Peña y Shtefanny Gabriela Analuisa Aorca (2019): "Actitud y aptitud en el proceso del aprendizaje", Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo. <https://www.eumed.net/rev/atlante/2019/06/actitud-aptitud-aprendizaje.html>

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (27 de Mayo de 2019). SEGOB (Secretaria de Gobernación). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

García, J. M. (2008). Manual básico de defensa policial parte I. España: Cuerpo Nacional de Policía de Formación y Perfeccionamiento.

Gobierno del Estado de Nuevo León (2021) Código de Ética de los servidores públicos del poder ejecutivo del estado de nuevo león.



Guía de Estudio para Examen de Conocimientos para
Promoción 2025
Corporación Policial Estatal Fuerza Civil



López, Santiago. Ortego, M. Carmen. Álvarez, M. Lourdes. Aparicio, M. Mar. (2011). Ciencias Psicosociales 1. (Tema 4. Las Actitudes).

http://ocw.unican.es/pluginfile.php/course/sectionpdf/tema_04/lasactitudesocwunican.google.com

Organización de las Naciones Unidas. No discriminación: grupos en situación de vulnerabilidad. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-health/non-discrimination-groups-vulnerable-situations>

Raffino, M. E. (2012). Comportamiento. <https://concepto.de/comportamiento/>

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2020). Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ambito Familiar. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF - PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACION POLICIAL PARA LA ATENCION DE GNERO CONTRA LAS MUERES EN EL MBITO FAMILIAR VF.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF_-_PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_POLICIAL_PARA_LA_ATENCION_DE_GNERO_CONTRA_LAS_MUERES_EN_EL_MBITO_FAMILIAR_VF.pdf)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. (26 de Enero de 2021). SEGOB (Secretaria de Gobernación). [file:///C:/Users/user/Desktop/SISTEMA%20DE%20%20PRODECIMIENTO/protocolo%20uso%20de%20la%20fuerza%202021%20%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Desktop/SISTEMA%20DE%20%20PRODECIMIENTO/protocolo%20uso%20de%20la%20fuerza%202021%20%20(1).pdf)

Ucha, F. (2011). Definición de comportamiento. Definición ABC. Diccionario. <https://www.definicionabc.com/social/comportamiento.ph>

Universidad de Ciencias de la Seguridad. (2016). Manual de Acondicionamiento. México.